

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Miércoles 19 de Marzo del 2008 - N° 298



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 19 de Marzo del 2008 -- N° 298

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	provincia	de	Pichincha	4
FUNCION EJECUTIVA					Págs.
ACUERDOS:		0366	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la “Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha		5
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:					
280 Indícase que la comisión de servicios en el exterior del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, la efectuará en las fechas del 3 al 6 de marzo del 2008	2				
			MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		
281 Autorízase la comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	2	107	Expídese el Reglamento para la entrega de información técnica, económica y ambiental de la industria petrolera		6
			MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		0112	Expídese el Reglamento para el cobro de importes por los procedimientos previstos en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud que se ejecutaren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”		7
0364 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “SILOE”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3				
365 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Sagrada Familia”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito,					
			RESOLUCIONES:		
			CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR		

E INVERSIONES (COMEXI):

- 417 **Modifícase la Resolución 333, publicada en el Registro Oficial N° 158 del 27 de octubre del 2005 11**
Págs.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.
 Es fiel copia del original.- Lo certifico.

COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION:

- C.C.C.C.-004-2008 Expídese el Reglamento de Administración de Recursos Humanos 11**

f.) Pedro Solines Chacón. Subsecretario General de la Administración Pública.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chaguarpamba: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 24**
- **Cantón Pedernales: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 32**

No. 281

**Vinicio Alvarado Espinel
 SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
 ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. SENPLADES--SN-2008-24 del 27 de febrero del 2008 del doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo en el que solicita se le declare en comisión de servicios los días 3, 4 y 5 de marzo del 2008, para participar en el X Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas de Desarrollo, organizado por la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC) y la Asociación de Economistas de América Latina y el Caribe (ALEALC); y,

No. 280

**Vinicio Alvarado Espinel
 SECRETARIO GENERAL DE LA
 ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 443-DM-MCPE-2008 del 28 de febrero del 2008, del doctor Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, en el cual comunica que la comisión de servicios a la Habana-Cuba la efectuará en las fechas del 3 al 6 de marzo del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332 publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Acuerda:

Artículo primero.- Como alcance al acuerdo 276 del 27 de febrero del 2008, se indica que la comisión de servicios del doctor **Pedro Páez Pérez** Ministro Coordinador de la Política Económica, la efectuará en las fachas del 3 al 6 de marzo del 2008, el La Habana-Cuba.

Artículo primero.- Se autoriza la comisión de servicios en la Habana-Cuba por los días 3, 4 y 5 de marzo del 2008, al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para que participe en el X Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas de Desarrollo, y quien conforma la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita a dicho país, constante en el Decreto Ejecutivo No. 932 del 28 de febrero del 2008.

Artículo segundo.- Los viáticos por las fechas citadas al igual que el pasaje de retorno ruta La Habana-Quito, se cubrirá con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo segundo.- El egreso que represente éste desplazamiento, serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

No. 0364

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el

propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 23 de junio del 2006, la señora Patricia Núñez de Dávila, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Siloé", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Siloé", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0460 de 3 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la señora Marcia Patricia Núñez Brito de Dávila el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Siloé", ubicado en la calle Los Geranios s/n y Av. Carlos Mantilla, Casa Comunal del Conjunto Habitacional Santa Catalina, parroquia Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "Siloé" la atención de 40 niños y niñas de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "Siloé", el cobro de 36 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 56 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La señora Marcia Patricia Núñez Brito de Dávila responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Siloé" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre de 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de diciembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 365

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 3 de mayo del 2007, con trámite No. 5925-E, la directiva provisional de la Fundación "Sagrada Familia", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1175-DAL-OS-LAR-07 de 10 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Sagrada Familia", Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "Sagrada Familia", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron

autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 16 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0366

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 15 de agosto del 2007, con trámite No. 15320-E-2007, la directiva provisional de la "Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 476-DAL-OS-SR-07 de 5 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 2, en el primer punto, suprimase desde "Rescatar el espacio de liderazgo...hasta socio-jurídico nacional".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus

estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 107

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 247 de la Constitución Política de la República determina que los recursos del subsuelo son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado y, por lo tanto, su explotación debe realizarse en función de los intereses nacionales y de acuerdo al principio de racionalidad;

Que el artículo 81 de la Constitución Política de la República establece que el Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información, a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa; que no existirá reserva respecto a informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y otras causas expresamente establecidas en la ley;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que toda información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, están sometidas al principio de publicidad, por lo tanto toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en la ley;

Que los artículos 73 y 74 del Reglamento Sustituido al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas establecen que PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, tienen la obligación de proporcionar la información exigida por la ley, los reglamentos y contratos; y, que cualquier persona nacional o extranjera tendrá derecho a acceder a tal información;

Que el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos dispone que el Ministro de Minas y Petróleos es el funcionario

encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República, de aplicar la Ley de Hidrocarburos y de normar la industria petrolera que es una actividad altamente especializada;

Que es necesario expedir las normas que garanticen el derecho a acceder a fuentes de información, técnica, económica o ambiental que mantienen la Dirección Nacional de Hidrocarburos, Dirección Nacional de Protección Ambiental, PETROECUADOR o sus filiales, requeridas por parte de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en invertir o presentar ofertas para proyectos de desarrollo de actividades hidrocarburíferas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 179, número 6 de la Constitución Política de la República, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos y, artículo 17 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente reglamento para la entrega de información técnica, económica y ambiental de la industria petrolera.

Art. 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto, establecer el procedimiento que se observará para la entrega y reproducción de la información técnica, económica y ambiental relacionada con cualquier fase de la industria hidrocarburífera.

Art. 2.- ALCANCE.- Corresponde a PETROECUADOR o sus empresas filiales, Dirección Nacional de Hidrocarburos o la Dirección Nacional de Protección Ambiental según el caso, la entrega de la información técnica, económica o ambiental disponible, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en invertir, o presentar proyectos para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas.

Art. 3.- PETROECUADOR también podrá proporcionar información técnica, económica o ambiental sobre los contratos vigentes, suscritos entre las empresas petroleras y el Estado Ecuatoriano, para cuyo efecto, comunicará por escrito a la respectiva contratista la información que se ha entregado.

Art. 4.- SOLICITUD.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en la información de cualquier fase de la industria petrolera, presentarán su solicitud a PETROECUADOR o sus filiales, a la Dirección Nacional de Hidrocarburos o a la Dirección Nacional de Protección Ambiental, según corresponda, señalando la inversión o el proyecto, en el cual será utilizada la información requerida, la identificación del solicitante, su domicilio y dirección.

Art. 5.- REQUISITOS: Las personas naturales o jurídicas que presenten la solicitud señalada en el artículo anterior, no requieren estar domiciliadas en el Ecuador, ni tener un representante legal permanente; sin perjuicio de la obligación de designar a la persona o entidad que presente la solicitud, reciba la información y suscriba el acta de entrega recepción respectiva.

Art. 6.- ENTREGA DE INFORMACION.- PETROECUADOR o sus filiales, la Dirección Nacional de Hidrocarburos o la Dirección Nacional de Protección Ambiental, según el caso, atenderán las solicitudes y entregarán la información en el plazo perentorio de diez días, el mismo que puede prorrogarse por cinco días, por causas debidamente justificadas, para cuyo efecto suscribirá con la peticionaria, el acta de entrega recepción, en la cual se hará constar que dicha información tiene el carácter de confidencial, y el plazo para presentar la oferta o el proyecto de inversión hidrocarburífera, que en ningún caso será superior a un año.

Art. 7.- DERECHOS.- La información que se otorgue a los solicitantes, tendrá el carácter de gratuita y estará exenta del pago de tasas; sin embargo, si la entidad que entrega tal información, incurriere en gastos para la reproducción de documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción; el peticionario deberá cancelar previamente los costos en que se incurra para tal efecto.

Art. 8.- REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA INFORMACION.- La entidad que entrega la información mantendrá un registro de las personas naturales o jurídicas a las que se haya entregado tal información, con los datos del proyecto e inversión a ser presentado.

Art. 9.- DEVOLUCION DE INFORMACION.- Las personas naturales o jurídicas que reciban la información, están obligadas a devolver a la entidad otorgante la información recibida y los estudios realizados; si en el plazo de un año no ha formulado una oferta o propuesta de proyecto alguno.

Art. 10.- DEROGATORIA.- Se derogan en forma expresa todas las disposiciones reglamentarias, instructivos o resoluciones que se hayan expedido sobre esta materia y que se opongán al presente reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días del mes de febrero del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 3 de marzo del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 176; y, numeral 6, del artículo 179, Capítulo 3, Título VII, de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Ley 2006-67 se promulgó la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 423 del 22 de diciembre del 2006;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 138 de la Ley Orgánica de Salud, el Ministerio de Salud, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su organismo competente, el Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez", debe cumplir con los procesos previos a la inscripción y reinscripción del certificado de registro sanitario, de los productos establecidos en el Art. 137 de la ley ibídem, procedimientos sujetos al pago de un importe fijado por la Autoridad Sanitaria Nacional, que será destinado al desarrollo Institucional, un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro;

Que, el tercer inciso del Art. 138 de la ley Ibídem manda que "el informe técnico analítico para el otorgamiento del certificado de registro sanitario y los análisis de control de calidad posregistro, deberán ser elaborados por el Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez" o por los laboratorios previamente acreditados y estarán sujetos al pago del importe establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud permite que los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la Autoridad Sanitaria Nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos;

Que, se hace necesario introducir en el Acuerdo Ministerial N° 0000806 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 265 del 1° de febrero del 2008 los costos operacionales en los que incurre el Instituto Nacional de Higiene por lo que deben ser considerados en los derechos por los servicios que presta; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE IMPORTES POR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ART. 138 DE LA LEY ORGANICA DE SALUD QUE SE EJECUTAREN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ" PARA:

- Inscripción y reinscripción de registro sanitario y notificación sanitaria obligatoria.

N° 0112

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando:

- Informe técnico analítico con fines de registro sanitario y análisis de control de calidad posregistro de:

- 1) Medicamentos.
- 2) Alimentos procesados.
- 3) Cosméticos.
- 4) Productos para la higiene.
- 5) Plaguicidas.
- 6) Productos naturales de uso medicinal.
- 7) Dispositivos médicos y otros productos.
- 8) Medicamentos homeopáticos.

- Plaguicidas de uso domestico extranjero.	446,00
- Plaguicidas de uso domestico nacionales	223,00
- Informe de plaguicidas de uso agrícola	120,00
- Emisión de certificados de vigencia de registro sanitario.	48,00
- Emisión de certificado de libre venta	48,00
- Certificación de exclusividad de comercialización de un principio activo.	48,00
- Clasificación de un producto en el registro sanitario	48,00
Productos	Importes USD \$
- Actividad farmacológica de una fórmula de composición.	186,00
- Copia certificada del registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria o de informes técnicos.	12,00

CAPITULO I

IMPORTE POR REGISTRO SANITARIO Y NOTIFICACION SANITARIA OBLIGATORIA (NSO)

Art. 1.- Los importes ha cobrarse por concepto de inscripción reinscripción, certificaciones y notificación sanitaria obligatoria son los siguientes:

U.S. dólares

Productos	Importes USD \$
- Medicamentos extranjeros.	1.858,00
- Medicamentos nacionales.	744,00
- Medicamentos genéricos extranjeros.	465,00
- Medicamentos genéricos nacionales.	420,00
- Medicamentos genéricos del cuadro nacional de medicamentos básicos.	372,00
- Certificado del inicio de trámite de productos homeopáticos.	100,00
- Medicamentos homeopáticos extranjeros.	744,00
- Medicamentos homeopáticos nacionales.	420,00
- Productos naturales de uso medicinal extranjero.	816,00
- Productos naturales de uso medicinal nacionales.	354,00
- Dispositivos médicos nacionales.	558,00
- Dispositivos médicos extranjeros.	744,00
- Reactivos bioquímicos.	558,00
- Alimentos procesados extranjeros.	744,00
- Alimentos procesados nacionales - industria.	588,00
- Alimentos procesados nacionales - pequeña industria.	280,00
- Alimentos procesados nacionales - artesanales.	86,00
- Cosméticos extranjeros (varios titulares con un mismo código de NSO, pagarán de forma individual).	744,00
- Cosméticos nacionales.	465,00
- Productos para la higiene - extranjeros.	744,00
- Productos para la higiene - nacionales.	465,00
- Certificado de migración del sistema de registro sanitario a NSO-Comunidad Andina.	223,00

Art. 2.- La repetición del análisis de productos rechazados en el trámite de inscripción o reinscripción: análisis físico - químico cuantificables y análisis microbiológicos da lugar al pago del importe correspondiente al o los análisis que se repitan.

Art. 3.- La emisión de nuevos certificados de inscripción o reinscripción por las modificaciones que implican análisis, dan lugar al pago del 20% del importe del registro sanitario correspondiente en los siguientes casos:

- Cambios de formas de representación que exigen análisis.
- Ampliación de periodos de vida útil.
- Sustitución del principio activo por su base o sal equivalente (por técnica farmacéutica).
- Cambios de especificaciones químicas del material de uno de los envases registrados (alimentos).

Art. 4.- La emisión de nuevos certificados de inscripción o reinscripción por modificaciones que no impliquen análisis dará lugar al pago del 10% del importe del registro sanitario o notificación sanitaria correspondiente, en los siguientes casos:

- Cambio del nombre del producto.
- Cambio de razón social del fabricante o del solicitante.
- Nuevas formas de presentación.
- Cambio de naturaleza del material de envase (medicamentos y demás productos).
- Cambio de número y color de la cápsula.
- Cambio, aumento o disminución de los excipientes que no afecten las especificaciones de estabilidad o biodisponibilidad del producto.
- Variaciones en el periodo de vida útil del producto.
- Inclusión de marcas (alimentos/cosméticos).

- Cambio y/o inclusión de sabores.
- Inclusión de uno o más colorantes no registrados. (por cada uno de ellos y para todo tipo de producto).
- Sustitución de uno o más de los colorantes ya registrados para un producto.
- Cambio o inclusión de una fragancia (no perfumes).
- Cambios en el contenido.
- Varios fabricantes (por cada uno y solo para productos cosméticos).
- Un solo titular y varios importadores (por cada uno).

CAPITULO II

Art. 5.- La realización de los análisis de control de calidad dará lugar al pago de los siguientes valores;

Análisis Físico, Químico y Microbiológico	Importe USD \$
- De formas farmacéuticas, cosméticas y plaguicidas en estado sólido: - Ensayos preliminares.	181,00
- De formas farmacéuticas, cosméticas y plaguicidas en estado sólido: - Con un solo principio activo.	178,00
- De formas farmacéuticas, cosméticas y plaguicidas en estado sólido: - Con más de un principio activo, por cada principio adicional.	84,00
- Ensayo de disolución para formas farmacéuticas sólidas, con un principio activo.	182,00
- Ensayo de disolución para formas farmacéuticas sólidas, con más de un principio activo, por cada principio activo adicional.	145,00
- Jarabes, suspensiones y emulsiones con un principio activo.	122,00
- Jarabes, suspensiones y emulsiones con más de un principio activo, por cada principio adicional.	84,00
- Esterilidad.	182,00
- Pirógenos.	182,00
- Seguridad.	182,00
- Colorantes.	24,00
- Ensayos entomológicos (plaguicida).	480,00

Bromatología	Importe USD \$
- Humedad, sólidos solubles, pH. c/u.	12,00
- Acidez volátil, extracto acuoso, densidad c/u.	15,00
- Taninos.	10,00
- Punto de congelación, proteínas c/u.	47,00
- Colorantes.	24,00
- Grasas, índice de yodo, índice de peróxido, índice de saponificación.	56,00
- Carbohidratos (almidón y azúcares).	42,00

- Extracto alcohólico.	28,00
- Acidez, (leche y otros productos).	14,00
- Sólidos totales o extracto seco.	21,00
- Cenizas totales.	21,00
- Residuo insoluble (cenizas), nitrógeno básico volátil.	35,00
- Materia insaponificable (aceite).	84,00
- Extracto etéreo, cloruros, amoníaco, grado alcohólico.	36,00
- Cafeína.	56,00
Bromatología	Importe USD \$
- Quinina.	43,00
- Colesterol.	14,00
- Alcohol metílico (metanol).	49,00
- Conservadores: benzoatos.	14,00
- Furfural, flúor, yodo.	42,00
- Índice de refracción.	5,78
- Goma base.	11,56
- Conservantes determinación cuantitativa c/u.	35,00
- Sodio y potasio (cuantitativo) c/u.	50,00
- Punto de fusión.	11,56
- Nivel de infestación.	17,34
- Calificación del grano.	20,00
- Vitaminas A y D (cuantitativa) c/u.	15,00
- Almidón (cualitativo).	6,00
- Vitaminas (HPLC): Tiamina, riboflavina, niacina y ácido fólico.	140,00
- Vitaminas C (cuantitativa).	40,00
- Vitaminas C (cualitativa).	5,00
- Bromato (cualitativo).	20,00
- Aspartame (cualitativo).	5,00

Cosméticos y Productos Higiénicos	Importe USD \$
- pH, densidad, densidad relativa, residuo seco, acidez total, cloro libre c/u.	15,00
- Humedad.	12,00
- Método volumétrico.	20,00
- Método espectrofotométrico.	35,00
- Método cromatográfico.	140,00
- Capacidad de absorción:	
- Toallas sanitarias.	15,00
- Pañales para niños.	12,00
- Pañales de incontinencia (adultos).	15,00
- Materia grasa.	40,00
- Grado alcohólico.	15,00
- Principio activo en solución para lentes de contacto.	140,00
- Determinación porcentual concentrado / propelente.	140,00

Química Sanitaria de Agua	Importe USD \$
- Análisis Físico - Químico: pH sólidos totales, alcalinidad total en carbono de calcio, dureza total, color, turbiedad, cloro libre y residual, calcio, magnesio, amoníaco, nitritos y nitratos, color, turbiedad, cloro libre y residual c/u.	14,00
- Análisis ocasional de conductividad eléctrica, fosfato, flúor, sólidos en	67,00

suspensión (fijos y volátiles).	
---------------------------------	--

Determinaciones Especiales	Importe USD \$
- Oxígeno Líquido.	28,00
- Demanda bioquímica de oxígeno en aguas superficiales.	76,00
- Demanda bioquímica de oxígeno en aguas residuales que no necesitan inoculación.	104,00
Determinaciones Especiales	Importe USD \$
- Demanda bioquímica de oxígeno en aguas residuales industriales que necesitan inoculación.	152,00
- Demanda bioquímica de oxígeno.	104,00
- Presencia de aceites y/o grasas.	76,00
- Sólidos sedimentales.	57,00

Microbiología Sanitaria	Importe USD \$
- Coliforme, aerobios, anaerobios, mohos, levaduras y salmonellas c/u.	28,00
- Shiguella, estafilococo, vibrión cólera y otros.	64,00
- Eficiencia de filtro.	232,00

Art. 6.- Dentro del programa de control posregistro de los productos descritos en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud, el control de calidad e inocuidad posregistros de los mismos se realizará en las muestras que tomen las dependencias técnicas competentes del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Los importes por los análisis de control de calidad posregistro, serán cancelados por el titular del registro sanitario y corresponderán a los valores señalados en este reglamento, de acuerdo a los análisis que se practiquen en cada caso. Estos valores deberán cancelarse una vez realizado el análisis correspondiente en un plazo no mayor de 8 días desde que se ha notificado con los resultados.

Art. 7.- Las pruebas para toxicología, estupefacientes y otros satisfarán el pago de los siguientes valores:

Pruebas	Importe USD \$
- Investigación de psicotrópicos (sedantes, estimulantes y alucinógenos)	40,00
- Investigación de estupefacientes (alcaloides y barbitúricos)	40,00
- Investigación de plaguicidas	40,00
- Investigación de tóxicos metálicos (plomo, mercurio)	40,00
- Pruebas biotxicológicas, cálculos urinarios y biliares, tóxicos gaseosos y líquidos volátiles (solvente, monóxido de carbono, alcohol etílico, metílico); cianuro c/u.	40,00

- Formularios y licencias para informes mensuales de farmacia (12 formularios).	18,00
- Licencia para laboratorios para fabricar y vender productos con estupefacientes y psicotrópicos.	130,00
- Licencia para laboratorios para expender medicamentos con estupefacientes y psicotrópicos.	43,00
- Recetarios especiales para psicotrópicos y estupefacientes (c/libretín).	22,00

Art. 8.- Los valores que se señalan en el presente acuerdo, se han establecido estipulando el costo operacional de cada proceso; a los cuales se les considerará un incremento anual del 5% y serán de aplicación en los laboratorios del INHMT.

Art. 9.- Los valores que se recauden por los servicios que se especifican en este acuerdo serán destinados prioritariamente para los siguientes fines: 50% para el funcionamiento, desarrollo continuo y mantenimiento de los laboratorios, instalaciones, equipos y sistemas automatizados, recursos materiales y humanos y programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro, requerido en el Proceso de Registro y Control Sanitario del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", a nivel nacional, y el 50% para el desarrollo institucional y los restantes servicios y actividades que realiza dicho instituto.

Art. 10.- El depósito de los valores recaudados por el cobro de los correspondientes importes que se fijan en este acuerdo, se realizará de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Salud Pública, a través de las dependencias técnicas correspondientes, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud, ejercerá el control administrativo, técnico y financiero del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" y evaluará anualmente los resultados de la gestión para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Los valores señalados en este reglamento, no se aplicarán en los casos en lo que los análisis sean solicitados o dispuesto por el Ministro o Ministra de Salud Pública o el Director o Directora General de Salud, por razones de salud pública, excepto en el caso de análisis del control de calidad posregistro que siempre será pagado por el titular del registro sanitario.

DISPOSICION FINAL

Derógase expresamente en todas sus partes el Acuerdo Ministerial N° 000806 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 265 de 1 de febrero del 2008 y todos los instrumentos legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo General de la Secretaría General, remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 5 de marzo del 2008.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza O., Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 417

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que, en el Registro Oficial 367 de 23 de julio de 1998, se expidió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), con la cual se creó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y se establecieron sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, promulgado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, se emitió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el cual contiene disposiciones relativas a determinadas competencias del COMEXI;

Que en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se determinaron los lineamientos básicos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución 333, publicada en el Registro Oficial No. 158 del 27 de octubre del 2005, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones aprobó un "Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y de su Comisión Ejecutiva";

Que, mediante Resolución 410, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 30 de enero del 2008, se acordó reformar el Art. 14 de la Resolución 333, que contiene el Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y de su Comisión Ejecutiva;

Que es necesario agilizar la gestión del COMEXI, reduciendo de (8) días a (2) días hábiles, el plazo de antelación, para el envío de los informes técnicos que dispone el Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) acogió con observaciones el informe técnico IT/CXC/035 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) en la sesión de Directorio realizada el 8 de febrero del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso final del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Sustituir el tercer inciso del artículo 7 de la Resolución 333 del COMEXI, por el siguiente:

"Los informes técnicos deberán ser remitidos al menos con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión."

ARTICULO DOS.- Eliminar el cuarto inciso del artículo 7 de la Resolución 333 del COMEXI.

Certifico que la presente reforma fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el viernes 8 de febrero del 2008.

f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario del COMEXI.

N° CCCC-004-2008

EL PLENO DE LA COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION

Considerando:

Que el Art. 220 de Constitución Política de la República crea la Comisión de Control Cívico de la Corrupción como persona jurídica de derecho público, con autonomía e independencia económica, política y administrativa;

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en concordancia con la Constitución Política de la República, reconoce su autonomía e independencia económica, política y administrativa;

Que el cumplimiento del mandato ciudadano encomendado a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, para promover acciones tendientes a la eliminación de este fenómeno, así como para la difusión de valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos, se ejecuta a través de sus funcionarios, siendo relevante la regulación de su régimen legal, bajo criterios técnicos que contribuyan al desempeño eficiente de su gestión y al fortalecimiento organizacional de la entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias que le confiere la Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en el apartado k) del Art. 7,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de Administración de Recursos Humanos de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, C.C.C.C.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento establece las políticas, procedimientos y procesos encaminados a una eficiente administración de los recursos humanos de la C.C.C.C., a fin de lograr un desarrollo personal y profesional de los servidores de la entidad, en el contexto del desarrollo de la carrera administrativa institucional.

Art. 2. Ambito.- Las normas contenidas en el presente reglamento regulan las relaciones entre la C.C.C.C. y sus funcionarios y empleados comprendidos en el servicio civil.

Por tanto se encuentran excluidos del presente régimen:

- a) Los comisionados;
- b) Los funcionarios y empleados de las instituciones de la Administración Pública Nacional, de organismos del sector privado e internacionales que, por convenios interinstitucionales, presten servicios en la C.C.C.C.;
- c) Los contratados bajo el régimen de la Ley de Consultoría;
- d) Los trabajadores amparados por el Código de Trabajo; y,
- e) Todas aquellas personas que desempeñen funciones en la entidad bajo regímenes especiales; y,

Art. 3. Organos responsables.- La administración de los recursos humanos de la C.C.C.C. se ejecutará a través de los siguientes órganos:

- a) El Presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción como autoridad nominadora;
- b) El Comité de Selección de Personal;
- c) La Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa Financiera; y,
- d) Los directores de área y delegados de oficinas regionales de ser el caso, en lo relativo al régimen disciplinario.

CAPITULO II

DE LA SELECCION DE PERSONAL Y DEL INGRESO AL SERVICIO CIVIL

Art. 4. Subsistema de selección de personal.- Es parte del sistema integrado de recursos humanos que regula el presente reglamento, el mismo que incluye el proceso técnico mediante el cual se selecciona y escoge, a través de concurso de méritos y oposición, al personal idóneo y calificado que cumpla con los requisitos para el desempeño de un puesto o cargo.

Art. 5. Comité de Selección de Personal.- Es el órgano encargado de la ejecución de los concursos de méritos y oposición, que estará integrado por la autoridad nominadora o su delegado, que deberá ser un miembro del pleno de la entidad, quien lo preside, por el Director Ejecutivo, el Director solicitante, el Director Administrativo Financiero y el responsable de la

coordinación de recursos humanos, quien ejercerá la Secretaría del comité.

El comité deberá ejecutar el proceso de selección descrito en el correspondiente Manual de Selección de Personal de la C.C.C.C.

Art. 6. Del concurso de méritos y oposición.- La designación de puestos vacantes o de nueva creación, se realizará mediante concurso de méritos y oposición, a fin de evaluar la idoneidad de las competencias y técnicas y de gestión de los aspirantes. Los concursos tendrán dos modalidades:

a) Concurso cerrado: es el proceso interno por el cual se convoca para participar en el proceso de selección únicamente a los servidores de la C.C.C.C. y que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Los cargos vacantes, que no sean de libre nombramiento y remoción, serán sometidos en primera instancia a concurso cerrado. Si en el concurso cerrado, el o los aspirantes no alcanzaren el porcentaje mínimo de evaluación, se convocará a concurso abierto; y,

b) Concurso abierto: Es el proceso externo por el cual se convoca a los ciudadanos ecuatorianos que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso, para que participen en el proceso de selección requerido.

Art. 7. Declaratoria de ganador del concurso.- Concluida la etapa de selección, el Comité de Selección de Personal, mediante acta final, declarará ganador del concurso al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje. Se procederá a comunicar los resultados finales a todos los participantes y se solicitará a la autoridad nominadora expida el nombramiento correspondiente.

Art. 8. Periodo de prueba.- El ganador del concurso abierto ingresa a la C.C.C.C., mediante nombramiento provisional, el mismo que tendrá una vigencia de hasta ciento ochenta días y que se refiere al período de prueba.

Art. 9. Evaluación del periodo de prueba.- La coordinación de recursos humanos conjuntamente con el Director correspondiente, efectuarán evaluaciones programadas sobre el trabajo, resultados y niveles de productividad alcanzados por el servidor durante el periodo de prueba, los que deberán ser notificados antes de que éste concluya.

La autoridad nominadora por sí o a petición motivada del Director correspondiente, podrá solicitar en cualquier momento, la evaluación del servidor en período de prueba.

Art. 10. Efectos del periodo de prueba.- La coordinación de recursos humanos, con fundamento en las evaluaciones realizadas y en el informe que deberá presentar el Director correspondiente, determinará si el servidor califica para el cargo.

En el caso de que el servidor evaluado aprobare el periodo de prueba, continuará en el ejercicio de sus funciones y se le extenderá el nombramiento definitivo. Si el servidor no calificare para el desempeño del cargo durante el periodo de prueba, la coordinación de recursos humanos lo

declarará no idóneo y cesará inmediatamente en sus funciones.

Art. 11. Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio civil se requiere:

- a) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio;
- c) No encontrarse en interdicción civil;
- d) Reunir los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la C.C.C.C., y ser idóneo para el desempeño del cargo;
- e) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, definitivamente establecidos a favor de entidades u organismos del sector público; y,
- f) Posesionarse del cargo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de expedición del correspondiente nombramiento.

Art. 12. Nombramiento.- La designación para el desempeño de un cargo remunerado en la C.C.C.C., se instrumenta mediante el nombramiento respectivo, elaborado en el formulario denominado "Acción de Personal", el mismo que será suscrito por la autoridad nominadora, el Director Ejecutivo y la persona designada.

Art. 13. Clases de nombramientos.- Existen dos clases de nombramientos:

- a) Nombramientos provisionales; y,
- b) Nombramientos definitivos.

Art. 14. Del nombramiento provisional.- Los nombramientos provisionales son aquellos que se otorgan a los servidores que ingresan a la C.C.C.C., como resultado del proceso de selección, mientras dure el período de prueba de hasta ciento ochenta días, previo a resolver sobre la procedencia del nombramiento definitivo o la cesación de funciones.

Art. 15. Del nombramiento definitivo.- Los requisitos para el otorgamiento del nombramiento definitivo son:

- a) Haber prestado servicio con nombramiento provisional en la C.C.C.C.;
- b) Calificación mínima de muy buena al evaluar el desempeño durante el período de prueba;
- c) Solicitud formal del Director del área respectiva; y,
- d) Aprobación de la autoridad nominadora de la entidad.

Art. 16. Nombramiento provisional a puesto de Dirección.- El servidor de la C.C.C.C., de máximo nivel del grupo ocupacional profesional, podrá ser nombrado provisionalmente para un puesto de dirección que se encuentre vacante, por el tiempo que la autoridad nominadora lo considere necesario. Concluido el nombramiento, el servidor regresará a su puesto de origen

en las mismas condiciones en que se encontraba antes de su designación.

Art. 17. Vigencia del nombramiento.- El nombramiento para ocupar un cargo, tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su expedición, salvo el caso en que éste y la posesión se lleven a cabo dentro del primer día hábil del mes.

Art. 18. Registro.- La Coordinación de Recursos Humanos, registrará los nombramientos dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la posesión del funcionario designado. En el caso de los contratos de servicios ocasionales el registro deberá realizarse en el término de tres días a partir de su suscripción.

Art. 19. Requisitos para el registro.- Para el registro de nombramientos y contratos de servicios ocasionales se presentará los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Certificado de votación;
- c) Declaración jurada de bienes;
- d) Acta final en que se declare ganador del concurso de merecimientos y oposición, según sea el caso;
- e) Certificado de la SENRES de no encontrarse impedido para desempeñar puesto o cargo público, sea a nombramiento o mediante contrato de servicios ocasionales;
- f) Certificado de afiliación al colegio profesional que corresponda, de ser el caso; y,
- g) Certificado de estudios y títulos exigidos para el cargo.

La Coordinación de Recursos Humanos dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de registro que este artículo establece.

Art. 20. Nombramiento insubsistente.- El nombramiento del servidor quedará insubsistente si dentro de tres días, contados a partir de la fecha de posesión, no se presentare a desempeñar sus funciones y no existiere justificación para ello.

Art. 21. Servicios ocasionales.- La autoridad nominadora por sí o a solicitud de un Director General de área previo informe técnico de la Coordinación de Recursos Humanos, podrá suscribir contratos de servicios ocasionales. Estos contratos terminarán automáticamente en la fecha de su vencimiento, sin que sea necesaria notificación alguna.

El personal que labora en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, bajo este régimen, tendrá derecho a todos los beneficios económicos establecidos para el servicio civil en general.

Sólo se podrán suscribir contratos de servicios ocasionales en los siguientes casos:

- a) Para reemplazar a aquellos servidores con nombramiento que hayan salido con licencia o comisión de servicios, por un lapso mayor a 90 días, de acuerdo a la necesidad del servicio, la misma que requiere de justificación del Director General del área respectiva;

- b) Para desempeñar trabajos o desarrollar actividades específicas de interés para la comisión, que no puedan ser realizadas por los funcionarios de la institución; y,
- c) Para cubrir temporalmente puestos vacantes, mientras se realiza el proceso de selección de personal establecido en el Art. 6 del presente reglamento.

Art. 22. Certificación de fondos para contratos de servicios ocasionales.- Para iniciar un proceso de contratación de servicios ocasionales, se deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el presupuesto ordinario anual de la C.C.C.C., emitida por la Dirección General Administrativa Financiera.

Art. 23. Valor del contrato de servicios ocasionales.- La denominación del puesto y la remuneración de la persona contratada para la prestación de servicios ocasionales, se ajustará a las denominaciones y a las remuneraciones mensuales unificadas constantes en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos vigente para la C.C.C.C.

Art. 24. Plazo del contrato de servicios ocasionales.- El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será el correspondiente al tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúan del plazo máximo señalado, aquellos que por la naturaleza del trabajo, determinada en el informe técnico favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, requieran un tiempo mayor al señalado, sin que por esta circunstancia se entienda que es una actividad permanente que otorga estabilidad al servidor.

Art. 25. Acción de personal.- La acción de personal referente a ingresos, reingresos, ascensos, traslados, cambios administrativos, licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneración, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, vacaciones y demás actos relativos a la administración de los recursos humanos, se elaborarán y registrarán en la Coordinación de Recursos Humanos.

Art. 26. Designación directa.- Previo conocimiento y aprobación del pleno de la entidad, la autoridad nominadora podrá designar directamente a quienes ocupen cargos de libre nombramiento y remoción; personal que deberá reunir el perfil y requisitos requeridos para el cargo objeto en el que recae la designación.

Art. 27. Nepotismo y conflicto de intereses.- No podrán ingresar a prestar funciones en la C.C.C.C., bajo ningún régimen, los cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y personas que tengan conflicto de intereses con los miembros del pleno de la comisión.

Los miembros del Comité de Selección de Personal, en caso de conflicto de intereses, deberán excusarse y el Presidente del comité nombrará su reemplazo.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 28. Deberes.- Son deberes de todos los funcionarios y empleados de la C.C.C.C.:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, las leyes y demás normas del orden público ecuatoriano;
- b) Desempeñar con agilidad y eficiencia las obligaciones de su cargo, observando y cumpliendo las disposiciones reglamentarias de la institución y de la Dirección a la que pertenezcan;
- c) Cumplir con la jornada de trabajo establecida en este reglamento;
- d) Mantener dignidad en el desempeño de su cargo, de tal manera que no se afecten el orden ni la moral, ni se menoscabe el prestigio de la institución;
- e) Responder por la conservación de los bienes confiados a su custodia, administración y utilización;
- f) Guardar discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en su cargo; y,
- g) Denunciar fundamentalmente ante la autoridad respectiva, atento el orden jerárquico, de la C.C.C.C., cualquier acto que afecte a la institución.

Art. 29. Derechos.- Los funcionarios y empleados de la C.C.C.C., tendrán los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en el desempeño de sus cargos, a menos de incurrir en acto que involucre excepción de conformidad con la Ley Orgánica de la C.C.C.C., o con el presente reglamento;
- b) Percibir una remuneración acorde con sus funciones;
- c) Acogerse en su oportunidad a los beneficios de la jubilación y más prestaciones legales de acuerdo con las leyes pertinentes;
- d) Hacer uso de vacaciones anuales de acuerdo con la ley y sus reglamentos;
- e) Gozar de licencia o permiso por estudios, enfermedad, maternidad y calamidad doméstica, de conformidad con las normas de este reglamento;
- f) Trabajar en un ambiente que reúna las condiciones de comodidad, salubridad y espacio adecuadas para el desempeño de sus funciones;
- g) Contar con el equipo, suministros y materiales necesarios para el normal desempeño de sus funciones;
- h) Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de cargos o partidas por el monto que se fije de conformidad con la ley; e,
- i) Los demás que establezca la ley.

Los derechos de los funcionarios y empleados de la C.C.C.C., sujetos al servicio civil son irrenunciables.

Art. 30. Prohibiciones.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la C.C.C.C.:

- a) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades ajenas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo, con excepción de quienes sean autorizados para realizar estudios superiores o actividades docentes universitarias, conforme las normas constitucionales, legales y las establecidas en este reglamento;
- b) Retardar o negar el despacho de los asuntos o la prestación del servicio al que estén obligados de acuerdo con las funciones y competencias de su cargo;
- c) Apartarse de la suma diligencia que supone el cabal desempeño del cargo en la C.C.C.C.,
- d) Usar la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- e) Mantener relaciones comerciales o financieras directas o indirectas con contratistas de la institución, en los casos en que el servidor, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;
- f) Utilizar el puesto de trabajo para la promoción o venta de mercadería;
- g) Intervenir directamente o por interpuesta persona en la celebración de contratos con la institución, o cualquier beneficio que implique privilegios de éste a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el funcionario o empleado, su cónyuge, conviviente en unión de hecho o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estén interesados;
- h) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza con ocasión de ejercicio de sus funciones;
- i) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera dádivas, recompensa, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito; y,
- j) Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por sí mismos o como socios o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado o por interpuesta persona.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo de los funcionarios y empleados de la entidad será de ocho horas efectivas diarias, de lunes a viernes, conforme el horario establecido por el pleno de la comisión.

No obstante, por razones técnicas o exigencias del trabajo u otras causas que lo justifiquen, se podrá convocar a los funcionarios y empleados a laborar fuera del horario regular, con determinación del periodo de vigencia del

requerimiento, previa autorización de la Dirección Ejecutiva, resolución que será comunicada a la Dirección General Administrativa Financiera para su aplicación y control.

Art. 32. Control y registro de asistencia.- El control de la asistencia del personal es responsabilidad de la coordinación de recursos humanos.

Todo el personal tiene la obligación de registrar su asistencia al trabajo, por los mecanismos que establezca la coordinación de recursos humanos. El personal directivo de la CCCC, por la naturaleza de sus funciones, se encuentra exceptuado de la obligación de este registro.

El personal que por razones de servicio deba desempeñar funciones fuera de las instalaciones de la entidad, en un horario diferente al establecido, deberá realizarlo con conocimiento de la Dirección del área pertinente, particular del que se mantendrá un registro y se notificará a la coordinación de recursos humanos, para efectos de control, dentro de las 24 horas siguientes. Los funcionarios de una delegación notificarán al delegado regional.

Art. 33. Puntualidad.- Se establece un margen de tolerancia de 10 minutos a partir de la hora oficial de ingreso a la jornada de trabajo, para el registro correspondiente, sin que se considere atraso, dicho tiempo deberá ser compensado al final de la jornada diaria.

El registro de asistencia de los servidores pasados los 10 minutos de tolerancia, se considerará atraso. La coordinación de recursos humanos justificará un máximo de 3 atrasos al mes, tiempo que no podrá sobrepasar un lapso acumulado de una hora, el funcionario o empleado que supere dicha cantidad de atrasos, será amonestado verbalmente por el Director del área respectiva, o el delegado regional, respecto de los servidores de la delegación de Guayaquil, por considerarse una falta disciplinaria.

CAPITULO V

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 34. Vacaciones.- El funcionario o empleado tendrá derecho a treinta días calendario de vacaciones pagadas después de once meses de trabajo continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas.

No se considerarán como tiempo de servicio para el cálculo de las vacaciones a las que tiene derecho un funcionario o empleado, el correspondiente al ejercicio de licencia y comisión de servicios sin remuneración.

Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, que deberá ser remitido por cada Director General de área, en el mes de diciembre de cada año, a la Coordinación de Recursos Humanos para su ejecución y

control; únicamente por razones de servicio y de común acuerdo con el servidor, se podrá suspenderlas o diferirlas para otra fecha dentro del mismo período. El servidor hará uso de vacaciones, obligatoriamente, en periodos de al menos quince días, de manera ininterrumpida, por cada año. En el caso de las delegaciones, se coordinará con el/la Coordinador/a de la delegación.

El funcionario podrá acumular vacaciones hasta por 60 días.

Art. 35. Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- El funcionario o empleado que cesare en funciones sin haber gozado de vacaciones, tendrá derecho a que se le compense en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, por un máximo de 60 días, valor que se calculará en base a la última remuneración mensual unificada percibida. Cuando el servidor que cesa en funciones, no hubiere cumplido once meses de servicio, percibirá por tal concepto el dinero proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Art. 36. Anticipo de vacaciones.- El Director Ejecutivo, previo informe de Coordinación de Recursos Humanos y con conocimiento del Director del área o del delegado respectivo, a la que pertenezca el funcionario, podrá conceder hasta quince días de licencia con cargo a vacaciones, a los funcionarios que no hayan cumplido los once meses de servicio continuo.

Art. 37. Licencias con remuneración.- Todo funcionario o empleado tendrá derecho a licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, hasta por sesenta días cada año, sin posibilidad de acumulación, para lo cual el funcionario o empleado deberá justificar tal situación, dentro del término de tres días de haberse producido la inasistencia, mediante la certificación conferida o validada por un facultativo del servicio médico del IESS;
- b) Por maternidad, para la cual la funcionaria o empleada tendrá derecho a dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, las que podrán ser acumulables;

En caso de fallecimiento del recién nacido, se suspenderá este derecho, sin embargo, la funcionaria o empleada afectada se acogerá a la licencia por calamidad doméstica; y,

- c) Por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por ocho días: por fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido; pariente que se encontrare dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y por siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del funcionario o empleado.

Art. 38. Licencias para desarrollo profesional.- Todo funcionario o empleado tendrá derecho a licencia con remuneración en los siguientes casos:

- a) Para seminarios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el país o en el exterior, cuando convenga a los intereses institucionales, mediante comisión de servicios autorizada por el pleno de la comisión, previo informe favorable de la coordinación de recursos humanos, siempre que el funcionario o empleado hubiere cumplido un año de servicio con nombramiento definitivo en la institución; y,
- b) Para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior en el país o en el exterior, mediante becas, u otros medios de financiamiento, por una sola vez, siempre que convenga a los intereses institucionales, mediante comisión de servicios autorizada por el pleno de la comisión, hasta por dos años, previo informe favorable de la coordinación de recursos humanos y que el funcionario o empleado hubiere cumplido al menos dos años de servicio interrumpido con nombramiento definitivo en la institución.

El funcionario o empleado público que no hubiere aprobado los estudios de post-grado, objeto de la licencia tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios, más gastos desembolsados por la institución y los correspondientes intereses, salvo los casos justificados por fuerza mayor o caso fortuito sobre la base del informe de la Coordinación de Recursos Humanos.

El funcionario o empleado público beneficiario, deberá suscribir un convenio de devengación.

Art. 39. Licencias sin remuneración.- El Pleno de la C.C.C.C., podrá conceder licencia sin remuneración a los funcionarios o empleados en los siguientes casos:

- a) Por asuntos particulares debidamente justificados, hasta por sesenta días, no acumulables, en cada año de servicio;
- b) Para prestar servicios en otras instituciones, dentro o fuera del país, hasta por dos años, siempre que convenga a los intereses institucionales; y,
- c) Para efectuar estudios de postgrado en instituciones de educación superior en el país o en el exterior, mediante becas, u otras formas de financiamiento hasta por dos años, como complemento a la licencia por estudios prevista en el artículo anterior, siempre que el funcionario o empleado hubiere cumplido al menos dos años de servicio ininterrumpido con nombramiento definitivo en la institución.

Las licencias sin remuneración serán concedidas por el pleno de la comisión a petición del Director Ejecutivo, quien para el efecto, deberá contar con el informe técnico previo - desde el punto de vista administrativo y financiero - de la Dirección General Administrativa Financiera.

Las licencias sin remuneración pueden concederse separadamente o combinarse con las vacaciones anuales o licencias con remuneración.

Art. 40. Permisos para estudios y docencia.- El personal de la C.C.C.C., tendrá derecho a permiso para estudios

relacionados con las actividades institucionales, en entidades de educación superior calificadas por el CONESUP, por un tiempo máximo de hasta dos horas diarias, durante el tiempo que dure el curso académico. Corresponde al Director Ejecutivo aprobar las solicitudes presentadas para este efecto, previo informe del Director del área a la que pertenezca el funcionario o empleado solicitante y previo informe técnico de la Coordinación de Recursos Humanos.

Los funcionarios tendrán derecho a permiso para el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior calificadas por el CONESUP, por un tiempo máximo de 2 horas diarias. Corresponde al Director Ejecutivo aprobar las solicitudes presentadas para este efecto, previo informe técnico de la Coordinación de Recursos Humanos.

Para este efecto, el funcionario o empleado presentará a la Coordinación de Recursos Humanos, el horario de clase debidamente certificado por la autoridad competente del establecimiento de educación superior.

Por necesidades institucionales, los funcionarios o empleados que gocen de permiso por estudios o docencia estarán obligados a compensar el tiempo diario de permiso, sin que ello implique una jornada de trabajo extraordinaria.

Por la naturaleza de esta clase de permiso, de no haber asistencia a clase, los funcionarios que gocen del mismo, deberán concurrir a laborar conforme al horario normal de trabajo.

Art. 41.- Permiso para el cuidado del recién nacido.- Las funcionarias o empleadas de la entidad tendrán permiso con remuneración para el cuidado de sus hijos recién nacidos, por dos horas diarias hasta que el infante cumpla un año de edad. El horario concedido para tales efectos será establecido por la funcionaria o empleada en coordinación con el Director General del área correspondiente.

En caso de fallecimiento del recién nacido, se suspenderá este derecho, sin embargo, la funcionaria o empleada afectada se acogerá a la licencia por calamidad doméstica.

Art. 42.- Permisos particulares por ausencias temporales del lugar de trabajo.- Estos permisos podrán realizarse por horas, las cuales podrán ser hasta cuatro en un día, y no podrán exceder de diez horas al mes y quince días al año, o por permisos de hasta por tres días, previa autorización del Director del área pertinente o por el Director Ejecutivo, en el caso de los directores de área o por los delegados provinciales o cantonales, quienes notificarán a la Coordinación de Recursos Humanos.

Estos permisos serán descontados de las vacaciones anuales.

Las ausencias no autorizadas, serán notificadas por cada Director General de área o por el Director Ejecutivo, a la Coordinación de Recursos Humanos, para la sanción respectiva.

Art. 43. Permisos por atención médica preventiva.- Para la obtención de citas médicas, realización de exámenes de laboratorio clínico, atención médica y otros similares, los directores de área y los coordinadores de delegación

respectivos, podrán conceder permisos por horas, los cuales se imputarán a la licencia por enfermedad, siempre y cuando sean debidamente justificados.

Art. 44. Comisión de servicios.- Todo funcionario o empleado designado para realizar trabajos, o actividades, relacionadas con sus funciones en una localidad distinta a su lugar habitual de trabajo, deberá ser declarado previamente en comisión de servicios, y recibirá viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte, según sea el caso, conforme el reglamento vigente.

Art. 45. Registro y control.- La Coordinación de Recursos Humanos llevará y mantendrá actualizado un registro de vacaciones, tiempo de comisión de servicio anual, licencias, faltas y atrasos de cada servidor, con fines de control interno.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, SUSPENSION TEMPORAL, DESTITUCION Y CESACION DEFINITIVA DE FUNCIONES

Art. 46. Sanciones disciplinarias.- Los funcionarios o empleados que incumplan sus obligaciones o contravengan las disposiciones de la Ley Orgánica de Control Cívico de la Corrupción, de este reglamento y de las demás normas conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, conforme a las siguientes sanciones disciplinarias por orden de gravedad:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración, hasta por 30 días; y,
- e) Destitución.

Art. 47. Autoridad competente.- La aplicación del régimen disciplinario compete:

- a) Respecto de las amonestaciones verbales y escritas, al Director General de área pertinente, en el caso del grupo ocupacional profesional; y no profesional; a la autoridad administrativa superior en el caso del grupo ocupacional directivo; y al delegado regional respecto de los funcionarios o empleados de la delegación, conforme al ámbito de su competencia;
- b) La amonestación escrita será comunicada a la Coordinación de Recursos Humanos para los efectos pertinentes;
- c) Las multas serán impuestas por el Director Ejecutivo de la entidad; y,
- d) Las sanciones disciplinarias de suspensión temporal sin remuneración y de destitución, serán por el Presidente, en su calidad de autoridad nominadora, previo sumario administrativo.

Art. 48. Causales de amonestación verbal.- La sanción de amonestación verbal se impondrá por cualquiera de las siguientes causales consideradas leves:

- a) Abandono temporal injustificado o no autorizado del trabajo, siempre que no constituya inasistencia;
- b) Incumplimiento de las disposiciones u órdenes superiores legítimas;
- c) Realizar tareas ajenas al trabajo durante la jornada de labor; y,
- d) Actos de indisciplina calificados por la autoridad administrativa superior como leves.

Art. 49. Causales de amonestación escrita.- Será sancionado con amonestación escrita el funcionario o empleado que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Reincidir en las causales de amonestación verbal y haber sido previamente amonestado;
- b) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y,
- c) Acciones u omisiones que perjudiquen al servicio de la institución y que sean calificados motivadamente como graves por la autoridad superior.

Art. 50. Multa.- La multa no excederá en ningún caso el diez por ciento de la remuneración mensual del funcionario o empleado sancionado. La petición escrita y motivada para la imposición de multa, por parte de la autoridad superior, deberá indicar la norma infringida por el funcionario o empleado y la valoración de las pruebas de descargo que el funcionario o empleado implicado hubiere presentado, en el término de un día a partir de la notificación de los actos o hechos calificados como causales de sanción de multa.

Art. 51. Causales de multa.- Será sancionado con multa el funcionario o empleado que incurra en:

- a) Reincidir en una de las causales de amonestación escrita y haber sido previamente sancionado por dos ocasiones, en un periodo de seis meses; y,
- b) La falta injustificada al trabajo por un lapso inferior a tres días consecutivos.

Art. 52. Suspensión temporal sin remuneración.- La suspensión temporal sin remuneración no puede exceder de treinta días y se podrá imponer previo sumario administrativo.

El funcionario suspendido en sus funciones de manera temporal no asistirá a su lugar de trabajo, no ejercerá sus funciones, ni percibirá valor alguno por concepto de remuneración mensual durante el tiempo de suspensión.

Art. 53. Causales de suspensión temporal sin remuneración.- Esta sanción se impondrá en los siguientes casos:

- a) Reincidir en una de las causales de sanción de multa, y haber sido previamente sancionado por dos ocasiones en el período de seis meses, con excepción de los casos de multa relativos a faltas disciplinarias por atrasos;

- b) Trasgresión de las normas técnicas y administrativas de aplicación general y las disposiciones del presente reglamento;
- c) Irrespeto a las autoridades, funcionarios y empleados en general;
- d) Retardo o negativa injustificada en el despacho de los asuntos o la prestación de los servicios a que se está obligado según el puesto; y,
- e) Otras que atenten gravemente contra el cumplimiento de los objetivos institucionales, calificadas por la autoridad superior.

Art. 54 Aportes al IEES del funcionario suspendido.- La institución pagará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte patronal correspondiente al mes de la suspensión sin remuneración y el aporte individual será cancelado con recursos propios del servidor sancionado.

Art. 55. Causales de destitución:

- a) La reincidencia dentro de un periodo de doce meses consecutivos en el cometimiento de cualquiera de las causales sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración;
- b) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previo informe del Director de área respectivo y de la Coordinación de Recursos Humanos sobre la evaluación del desempeño;
- c) Abandono injustificado del trabajo por tres días consecutivos;
- d) Injurias graves de palabra u obra a las autoridades, funcionarios y empleados en general;
- e) Asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de uso ilegal;
- f) Alterar y/o falsificar documentos con fines de justificar requisitos relacionados con un cargo o puesto de trabajo;
- g) Publicar, divulgar o comunicar sin facultad de ley o autoridad competente, información sobre asuntos de la institución que, por su naturaleza, tenga el carácter de confidencial o reservada; y,
- h) Otras que atenten gravemente contra el cumplimiento de los objetivos institucionales, calificadas por la autoridad superior.

Art. 56. Sanción con suspensión o destitución.- La suspensión temporal sin remuneración, así como la destitución, las impondrá el Presidente previo el sumario administrativo respectivo.

Art. 57. Efecto de la destitución.- Cuando el funcionario o empleado fuere destituido, el Presidente, a través del Director Ejecutivo, notificará su resolución al funcionario involucrado, quien quedará separado de la institución.

Art. 58. Prohibición de doble juzgamiento.- Ningún funcionario o empleado podrá ser juzgado dos veces por la misma falta, de las establecidas en el presente reglamento. Ante la pluralidad de faltas se aplicará la sanción más grave.

Art. 59. Derecho de defensa.- Se reconoce el derecho de los funcionarios o empleados a no ser sancionados sin antes proporcionarles la oportunidad de defenderse y justificarse.

Art. 60. Sumario administrativo.- Los funcionarios y empleados de la C.C.C.C. podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo, previo sumario administrativo, el mismo que se desarrollará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cuando la autoridad superior considere que un funcionario o empleado hubiere incurrido en el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o de destitución, la autoridad superior, desde que tuvo conocimiento del cometimiento de la presunta falta, comunicará el particular por escrito y motivadamente, en el término máximo de tres días, a la Coordinación de Recursos Humanos, adjuntando los antecedentes y pruebas de descargo con que se cuente;
- b) La Coordinación de Recursos Humanos una vez recibida la comunicación señalada en el párrafo anterior, en el término máximo de tres días, presentará a la autoridad nominadora un informe previo, que únicamente versará sobre la procedencia o no, del sumario administrativo;
- c) La autoridad nominadora, en el término máximo de tres días de haber recibido el informe emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, de ser procedente dispondrá, mediante providencia, el inicio del correspondiente sumario administrativo;
- d) Una vez recibida la disposición de inicio del sumario administrativo, dentro del término de 1 día, la Coordinación de Recursos Humanos procederá a nombrar un Secretario ad-hoc, que deberá ser abogado;
- e) El Secretario ad-hoc, en el término máximo tres días contados desde la fecha de su nombramiento, notificará al funcionario o empleado, con los cargos que se le hubieren formulado y los documentos de los que se desprenda la falta, de manera personal, en el lugar de trabajo o mediante tres boletas, que serán dejadas en el domicilio señalado por el funcionario o empleado;
- f) El funcionario o empleado sumariado, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de notificación, podrá contestar sobre los hechos que se le imputan;
- g) Una vez concluido el término para la contestación del funcionario o empleado sumariado, dentro del término de siete días, se solicitarán y practicarán las pruebas que las partes consideren pertinentes;

h) Fenecida la etapa probatoria, en el término de tres días, se señalará día y hora para que se realice la audiencia en la cual, el solicitante del sumario y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos.

Lo actuado en la audiencia, constará por escrito y el acta será suscrita por quienes intervengan en la misma. El funcionario o empleado podrá presentarse a la audiencia, asistido por un profesional del derecho;

- i) Concluido el término de cinco días desde la audiencia, la Coordinación de Recursos Humanos, remitirá a la autoridad nominadora el expediente del sumario administrativo, el mismo que contendrá el informe pormenorizado en derecho con relación a lo actuado en el sumario, con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere llegado, debiendo señalar las normas de ley o normas reglamentarias transgredidas;
- j) La autoridad nominadora, de manera motivada, mediante resolución, determinará la imposición de la sanción correspondiente; y,
- k) La suspensión temporal sin goce de remuneración y la destitución, surtirán efecto desde la fecha de notificación con la resolución respectiva.

Art. 61. Causas de cesación definitiva.- La cesación definitiva del funcionario o empleado en su cargo se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por muerte o incapacidad absoluta y permanente;
- c) Por supresión del cargo o puesto;
- d) Por sentencia penal condenatoria de última instancia;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f) Por jubilación, en cuyo caso tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en las normas correspondientes. Para su aplicación la institución deberá hacer las previsiones presupuestarias pertinentes;
- g) Por destitución; y,
- h) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento.

Art. 62. Renuncia.- El funcionario o empleado que voluntariamente deseara separarse del ejercicio de su puesto, deberá comunicar su decisión por lo menos con quince días de anticipación, luego de lo cual la presentará por escrito ante la correspondiente autoridad nominadora. La renuncia así presentada se considerará inmediatamente aceptada sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, si el caso amerita.

Art. 63. Renuncia en cargos caucionados.- El funcionario o empleado que en razón de sus funciones haya sido objeto de rendición de caución, en forma simultánea a la presentación de su renuncia, procederá a la entrega recepción de los bienes, documentos e información que estuvieron a su cargo.

CAPITULO VII

DE LA CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS

Art. 64. Subsistema de clasificación.- La institución elaborará la clasificación general de puestos o cargos, y tomará en consideración principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, complejidad y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño.

Art. 65. Estructura de la clasificación.- La estructura de la clasificación, en concordancia con las normas técnicas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, tomará como base los criterios y objetivos de la resolución del pleno que contenga el reglamento en el que conste la estructura orgánica y funcional de la C.C.C.C. En consecuencia, los puestos serán clasificados en los siguientes grupos ocupacionales:

1. Grupo Ocupacional Directivo: Comprende los niveles y puestos de naturaleza de alta gerencia de la institución.
2. Grupo Ocupacional Técnico Profesional: Comprende los niveles de puestos o cargos de la institución, que requieren una formación profesional de grado universitario superior.
3. Grupo Ocupacional Técnico Administrativo: Comprende los niveles de puestos o cargos de naturaleza pre-profesional, técnicos, asistente administrativo y auxiliar de servicios de la institución.

Art. 66. Clasificación de puestos.- La clasificación de puestos o cargos de la institución, contendrá, dentro de cada grupo ocupacional: el título de cada puesto o cargo, la naturaleza del trabajo, la distribución de las funciones y los requerimientos mínimos para ocuparlos.

Art. 67. Valoración de puestos.- Es el proceso técnico mediante el cual se cuantifican los factores que permiten determinar un nivel de remuneración mensual unificada de acuerdo con la naturaleza del trabajo, el perfil del cargo y los correspondientes factores de formación, conocimiento, capacidad de gestión y responsabilidad inherentes al puesto, con la finalidad de determinar la ubicación de los diferentes puestos dentro de la estructura ocupacional de la entidad y en la escala de remuneraciones mensuales unificadas, en concordancia con la capacidad de financiamiento de la entidad.

Art. 68. Uso obligatorio de denominaciones.- Las denominaciones resultantes de la clasificación se usarán obligatoriamente en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas del presupuesto institucional, en los nombramientos, en los contratos de servicios ocasionales y en toda acción de personal que se expida.

Art. 69. Expedición del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.- El Pleno de la C.C.C.C. expedirá un Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, que

cumpla con este reglamento y las demás normas técnicas y legales sobre la materia.

CAPITULO VIII

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 70. Subsistema de remuneraciones.- Los cargos establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos serán remunerados sobre la base del principio de que a igual trabajo corresponde igual remuneración.

Art. 71.- La remuneración mensual unificada.- Es la que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que los funcionarios y empleados perciban y que se encuentren debidamente presupuestados.

En esta remuneración mensual unificada se encuentran excluidos los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Décimo tercer sueldo;
- b) Décimo cuarto sueldo; y,
- c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias, extraordinarias, encargos y subrogaciones.

Art. 72. Remuneración en caso de cesación de funciones.- Cuando se produzca la cesación de un funcionario o empleado por renuncia, fallecimiento, remoción o destitución, la remuneración que estuviere percibiendo en el ejercicio de su cargo será pagada hasta el último día del mes en que se realice el hecho. Por lo tanto, la remuneración no será fraccionable dentro de un mismo mes.

Art. 73. Revalorización y reclasificación.- En caso de revalorización de un puesto o cargo existente o de reclasificación a un nivel superior en la escala, el incremento regirá a partir del primer día del mes posterior a la resolución del pleno de la comisión, salvo el caso en que la resolución se haya adoptado el primer día hábil del mes. Para el efecto, el pleno deberá contar en forma previa, con el informe favorable de la Dirección General Administrativa Financiera sobre la disponibilidad presupuestaria.

Art. 74. Prohibición de disminuir la remuneración.- No se podrá disminuir el valor monetario de la remuneración de ningún funcionario o empleado en funciones, como resultado de la reclasificación o reubicación presupuestaria de su cargo.

Art. 75. Pago a herederos.- Las sumas adeudadas por remuneraciones a un funcionario o empleado que hubiere fallecido, se pagarán a los herederos que justifiquen dicha calidad conforme a derecho.

Art. 76. Inembargabilidad de la remuneración.- La remuneración de un funcionario o empleado no puede ser embargada, excepto por retención judicial.

Art. 77. Derecho a remuneración íntegra.- Los funcionarios o empleados cuyo nombramiento se registre en el primer día hábil del mes, tienen derecho a percibir su remuneración mensual unificada completa.

Art. 78. Derecho a honorarios.- Los funcionarios o empleados cuyo nombramiento se registre luego del primer día hábil del mes, percibirán honorarios por los días que falten para completar el primer mes de servicio, en función de la remuneración mensual unificada del puesto al que ingresa.

Art. 79. Prohibición de pluriempleo y de percibir dos remuneraciones.- Ningún funcionario o empleado de la C.C.C.C., percibirá dos remuneraciones provenientes de cargos o puestos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el Art. 101 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA. Salvo lo preceptuado en la Constitución o en ley.

Art. 80. Pago por subrogación o encargo.- Cuando por disposición del Director Ejecutivo un funcionario o empleado deba subrogar a superiores jerárquicos, en cargos directivos que perciban mayor remuneración, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha en que se inicia la subrogación y hasta por un período máximo de sesenta días, sin perjuicio del derecho del titular.

Habrà lugar a encargo cuando un funcionario o empleado deba asumir las competencias de un puesto de Dirección que se encontrare vacante, hasta por un periodo máximo de sesenta días al año, plazo máximo en el que la autoridad nominadora deberá designar al titular del cargo.

El pago por encargo o subrogación se hará efectivo a partir del primer día del ejercicio del mismo.

Art. 81. Horas extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el funcionario o empleado labore debidamente autorizado fuera de su jornada normal y en su lugar habitual de trabajo, hasta por un máximo de sesenta horas al mes.

Art. 82. Autorización para laborar en horas extraordinarias.- El Director Ejecutivo, a solicitud de los directores generales de las diferentes áreas de la institución, autorizará por escrito a los funcionarios y empleados a laborar horas extraordinarias, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria. Se prohíbe el pago de horas extraordinarias para el personal del grupo ocupacional directivo.

El Director General Administrativo Financiero establecerá los procedimientos que regulen la necesidad, pago y el respectivo control de las horas extraordinarias.

CAPITULO IX

DE LOS ASCENSOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 83. Ascensos.- Los ascensos para puestos incorporados a la carrera administrativa se harán por concurso, excepto cuando dentro de una misma clase, se dé cualquiera de los siguientes casos:

- Quando exista un solo candidato dentro de una misma unidad administrativa y reúna los requisitos exigidos;

- Quando de entre varios candidatos, solo uno de ellos sea funcionario o empleado de carrera y reúna todos los requisitos; y,

- En la hipótesis de que dos o más funcionarios o empleados de carrera obtuvieren una misma calificación, se hará acreedor al ascenso quien tuviere más tiempo de servicio en la institución.

Art. 84. Los puestos vacantes deberán ser llenados por ascenso y si en la institución, no hubiere candidatos calificados, se llenarán por concurso público.

Art. 85. Cambios administrativos.- Los cambios administrativos de una Dirección a otra, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, se darán por un período de hasta diez meses en un año calendario, por las siguientes razones:

- Necesidad de los servicios técnicos o de especialización profesional del funcionario o empleado;
- Realización de trabajos o estudios conjuntos que requiera la institución; y,
- Petición expresa del titular de una Dirección de área, para trabajos específicos.

En los cambios administrativos se exigirá que no se atente contra la estabilidad, funciones y remuneración del funcionario o empleado.

Los cambios administrativos provisionales y definitivos se autorizarán por el Presidente de la institución, a petición de la Dirección Ejecutiva, petición que deberá contar con el informe de la Coordinación de Recursos Humanos, que contendrá los criterios de los directores generales de área involucrados. La Dirección General Administrativa Financiera implementará las acciones pertinentes en el distributivo de remuneraciones del presupuesto institucional.

Art. 86. Registro de acciones de personal.- Toda acción de personal debidamente legalizada referente a ascensos, reclasificaciones, revaloraciones, traslados administrativos, sanciones, cesación de funciones, encargos y subrogaciones, debe registrarse en la Coordinación de Recursos Humanos para que surta los efectos legales respectivos.

CAPITULO X

DE LA PLANIFICACION, CAPACITACION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Art. 87. Subsistema de planificación de recursos humanos.- Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la organización estructural y funcional de la C.C.C.C.

La Coordinación de Recursos Humanos, coordinará con las demás direcciones generales el levantamiento de las

necesidades de personal de cada área, para lo cual diseñará la metodología, procedimientos, técnicas e instrumentos, así como la elaboración del Plan de Capacitación de Recursos Humanos y su ejecución, que garantice el logro de la misión y objetivos institucionales. Este plan se pondrá a consideración del pleno de la comisión, a través de la Dirección Ejecutiva.

En el caso de presentarse requerimientos de personal fuera de lo inicialmente establecido en el plan, la Dirección General Administrativa Financiera, previa auditoría de trabajo desarrollada por la Coordinación de Recursos Humanos, someterá a consideración del Comité de Selección de Personal, la contratación de nuevo personal, observando las normas vigentes en esta materia.

Art. 88. Subsistema de capacitación.- La capacitación es un derecho de los funcionarios y empleados de la C.C.C.C. y se define como el proceso sistemático y permanente orientado a la obtención o actualización de conocimientos, al desarrollo de habilidades y al cambio de actitudes y comportamientos, tendiente a elevar los niveles de eficacia en el desempeño de las funciones encomendadas.

Art. 89. Programas de capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, la C.C.C.C. ampliará los conocimientos de los funcionarios y empleados, mediante la implantación y desarrollo de programas de capacitación, que se fundamentarán en las necesidades reales de la institución, y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados.

Los funcionarios o empleados de la comisión tienen el derecho y el deber de participar en los programas de capacitación, que se determinen de acuerdo con los requerimientos institucionales.

La capacitación de los funcionarios y empleados de la comisión se orientará en función de las demandas derivadas de los objetivos, políticas, estrategias y del subsistema de planificación de los recursos humanos de la C.C.C.C.

La conducción y administración del subsistema de capacitación estará a cargo de la Dirección General Administrativa Financiera a través de la Coordinación de Recursos Humanos, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar al Pleno de aprobación del auspicio institucional para la participación en programas de capacitación en el país o en el exterior;
- b) Recomendar las políticas institucionales para el ejercicio anual de las actividades de capacitación; y,
- c) Recomendar el plan - presupuesto anual de capacitación.

Art. 90. Desarrollo de las actividades de capacitación.- Las direcciones generales de la C.C.C.C., deberán participar en el desarrollo del proceso técnico, para la ejecución de las actividades de capacitación, programadas y no programadas.

La ejecución de los programas de capacitación se realizará con la participación de instructores de la comisión, con la

participación de instructores contratados de manera expresa, o a través de instituciones especializadas que ofrezcan cursos o seminarios en concordancia con el plan de capacitación aprobado.

Art. 91. Subsistema de evaluación del desempeño.- El subsistema de evaluación del desempeño es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos que sistemáticamente se orientan a evaluar mediante indicadores el desempeño de los funcionarios o empleados en función de los fines institucionales, a fin de identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de mejoramiento continuo de sus labores y del desarrollo profesional.

Art. 92. Manual de evaluación del desempeño.- La Dirección General Administrativa Financiera a través de la Coordinación de Recursos Humanos, formulará, mantendrá actualizado y presentará al Pleno, para su aprobación un "Manual de Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Empleados de la C.C.C.C.", el mismo que deberá contener parámetros cualitativos y cuantitativos para el cumplimiento efectivo del subsistema de evaluación del desempeño.

El manual tratará los siguientes aspectos: objetivos de la evaluación, responsables de la aplicación del subsistema, evaluación del personal a contrato de servicios ocasionales, evaluación del personal con nombramiento provisional y definitivo, procedimientos, factores a considerar, métodos de evaluación, incentivos, discrepancias, calificaciones y asensos.

Art. 93. Funcionarios o empleados que deben ser evaluados.- Serán evaluados todos los funcionarios y empleados de la institución, según las normas de este capítulo, y las que consten en el Manual de Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Empleados de la C.C.C.C.

Art. 94. Evaluación anual del desempeño.- El Pleno, el Director Ejecutivo y los directores generales de área, realizarán anualmente la evaluación del desempeño de personal que trabaja como subalterno, cuya calificación constituirá antecedente para la concesión de los derechos, estímulos e incentivos, así como para sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.

Art. 95. Confidencialidad de expedientes.- Los documentos y datos de los expedientes que mantiene la Coordinación de Recursos Humanos, son confidenciales y, en consecuencia, no podrá hacerse uso de ellos por parte de ninguna persona para acciones que no sean las administrativas relativas al servidor, quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener las copias del mismo, a condición de solicitud escrita.

CAPITULO XI

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Art. 96. Carrera administrativa.- La carrera administrativa se establece como la profesionalización del servicio civil en la institución, mediante el sistema de mérito que garantice la estabilidad en el desempeño de sus puestos de trabajo a los funcionarios y empleados idóneos,

con el fin de obtener el mayor grado de eficiencia en el ejercicio de la función de servicio público que presta la C.C.C.C.

Art. 97. Requisitos para el ingreso.- Para el ingreso a la carrera administrativa se requiere lo siguiente:

- a) Tener capacidad probada, mediante el proceso de selección que se establece en este reglamento, y haber sido escogido de la nómina de candidatos elegibles;
- b) Reunir los requisitos mínimos, legales y reglamentarios y la idoneidad necesaria para el desempeño del puesto o cargo;
- c) Haber obtenido la calificación de servicio de excelente o muy buena; y,
- d) Ocupar un puesto de trabajo clasificado, según lo que dispone este reglamento y el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la C.C.C.C.

Art. 98. Funcionarios y empleados amparados.- Quedan protegidos por las disposiciones de este capítulo todos los funcionarios y empleados a quienes ampare el servicio civil, con excepción del Director Ejecutivo y los directores generales de área, que serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 99. Garantías de los funcionarios y empleados de carrera.- Adicionalmente a los derechos que otorga este reglamento, los funcionarios y empleados incorporados a la carrera administrativa, gozarán de las siguientes garantías:

- a) Reclamar ante el pleno, por cualquier acción administrativa que les perjudique y que haya sido adoptada por sus jefes inmediatos sin ajustarse a las normas aplicables; y,
- b) Preferencia para los ascensos y promociones, cuando se encontraren en igualdad de condiciones luego de un proceso de selección con otros funcionarios y empleados que no sean de carrera, o con personas ajenas al servicio de la C.C.C.C.

La Dirección General Administrativa Financiera a través de la Coordinación de Recursos Humanos será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, y en los casos que fuere aplicable, emitirá el certificado correspondiente que acredite la condición de funcionario o empleado público de carrera y que declare encontrarse en goce de todos los derechos y beneficios de la carrera administrativa y el sometimiento a las obligaciones derivadas de la misma.

Art. 100.- Pérdida de la calidad de funcionario o empleado de carrera.- La calidad de funcionario o empleado de carrera se pierde en caso de destitución.

CAPITULO XII

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 101.- Anticipo de remuneraciones.- El Director General Administrativo Financiero, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, puede conceder un anticipo a las remuneraciones de los comisionados, funcionarios y

empleados, hasta por un monto equivalente al 40% de las mismas. El anticipo concedido será descontado por la Dirección General Administrativa Financiera al momento de efectuar el pago de la remuneración mensual pertinente.

Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados ante el Director General Administrativo Financiero, se podrá conceder un anticipo de hasta dos remuneraciones unificadas mensuales, por una sola vez al año, a los comisionados, funcionarios y empleados que dispongan de nombramiento definitivo, a condición de que su capacidad de pago les permita cubrir la obligación contraída, valor que será descontado de sus haberes dentro del mismo ejercicio fiscal.

Art. 102. Seguro de vida y medicina prepagada.- La C.C.C.C. financiará con aplicación al presupuesto institucional un seguro de vida, un servicio de medicina prepagada y un servicio de emergencia médica integral para los comisionados, funcionarios y empleados de la institución con nombramiento, sea provisional o definitivo y personal bajo contrato de servicios ocasionales.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en este reglamento se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, así como las demás normas aplicables al servicio civil.

Segunda.- Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de la aprobación del pleno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- La Dirección Ejecutiva y la Dirección Administrativa Financiera se encargarán de la implementación presupuestaria pertinente derivada de la aplicación de las disposiciones de este reglamento.

TRANSITORIAS

Primera.- En el término de cuarenta y cinco días, contados a partir de la expedición de este reglamento, la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General Administrativa Financiera, presentará para la aprobación del pleno, a través de la Dirección Ejecutiva, el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la C.C.C.C.

Segunda.- En el término de sesenta días, contados a partir de la expedición de este reglamento, la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General Administrativa Financiera, presentará para la aprobación del Pleno, a través de la Dirección Ejecutiva, el Manual de Evaluación del Desempeño de los funcionarios y empleados de la CCCC.

DEROGATORIAS

Primera.- Deróganse de manera general todas las disposiciones internas de la C.C.C.C. que se opongan al presente reglamento, y de manera expresa las siguientes:

1. Reglamento de Administración de Recursos Humanos de la C.C.C.C., expedido por el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, con fecha 14 de diciembre del año 2000.
2. Reglamento de Selección de Personal expedido por el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, con fecha 4 de mayo del año 2005.
3. Reglamento de Concesión de Anticipos de Emolumentos a los señores comisionados y servidores de la CCCC, expedido por el Pleno de la comisión, con fecha 3 de mayo del año 2001.

Art. Final.- De la ejecución de la presente resolución encárguense el Director Ejecutivo y el Director General Administrativo Financiero de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero del 2008.

f.) Dr. Ramiro Borja y Borja, Presidente.

Certifico.- Quito, 13 de febrero del 2008.

f.) Dr. Leonardo Alvarado Peña, Director Ejecutivo, Secretario del Pleno.

Dirección Ejecutiva.- Certifico.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.- Número de fojas 25.- f.) Ilegible. 18-II-08.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON
CHAGUARPAMBA**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos prediales;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones existentes. Este valor constituye el valor

intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, que regirán para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios rurales.- Los predios rurales están gravados de conformidad con lo previsto en los artículos del 331 al 343 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- Existencia del hecho generador.- El hecho generador del impuesto predial rural, constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el cantón Chaguarpamba.

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Localización político-administrativo.
3. Propietario, copropietario o posesionarios.
4. Información legal: Forma de tenencia y superficie.
5. Uso del suelo.
6. Servicios básicos.
7. Vías de acceso.
8. Riego.
9. Construcciones e instalaciones.
10. Los demás que considere la Jefatura de Avalúos y Catastro, previa aprobación de la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Ilustre Municipio del Cantón Chaguarpamba.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados dentro de las zonas rurales.

Art. 6.- Valor de la propiedad.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y el valor de la reposición previstos en la ley; en base a la información componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zonas y que se describen a continuación:

- a) Valor del suelo, es el precio en dólares por hectárea de tierra rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, donde el valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de la construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales; y,
- c) Zonas homogéneas, constituyen espacios geográficos con características similares, establecidas en base al análisis cualitativo y cuantitativo de las siguientes variables:

Unidades estructurales	Ord.	Factores
A. Biogeoestructural	1	Pendiente
	2	Uso de la tierra
	3	Aptitud agropecuaria y forestal
	4	Susceptibilidad a movimientos en masa
	5	Peligro volcánico

B. Hidroestructural	6	Susceptibilidad a erosión
	7	Susceptibilidad a inundación
C. Ambiental	8	Tendencia a crecidas
	9	Necesidad de riego
D. Tecnoestructural	10	Conservación de la cuenca hidrográfica
	11	Integridad de paisaje
	12	Demanda sobre el recurso
	13	Accesibilidad vial
	14	Accesibilidad a servicios sociales
	15	Disponibilidad de servicios básicos
	16	Accesibilidad al área urbana

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA

ZONA HOMOGENEA	CARACTERIZACION
ZH_5	Excelente (máximo: \$ 3500,00)
ZH_4	Muy buena
ZH_3	Buena
ZH_2	Regular
ZH_1	Deficiente

Las variables mencionadas serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por zonas homogéneas. Expresado en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1: Variables de Valoración

DESCRIPCION DE LAS VARIABLES DE VALORACION DE TIERRAS RURALES DEL CANTON PALENQUE

VARIABLES BIOESTRUCTURALES	N°	Variabl e	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
	1	PENDIENTE	PE	Clase (6): 0-5 %	Pendiente débil	1	256
				Clase (5): 15-2%	Pendiente suave	2	128
				Clase (4): 12-25%	Pendiente moderada	3	64
				Clase (3): 25-50 %	Pendiente fuerte	4	32
				Clase (2): 50-70 %	Pendiente muy fuerte	5	16
				Clase (1): >70 %	Pendiente abrupta	6	8
				Clase (0): Cuerpo de agua	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado, estero intermite)	Na	0

			Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
2	USO DE LA TIERRA	UT		Clase (17): Industrial	Industrial (actividad industrial identificada)	Industrial	256
				Clase (16): Invernadero	Uso agrícola (invernadero)	Invernadero	256
				Clase (15): Cultivos perennes	Uso agrícola (ciclo de producción >= 3 años)	Cultivo perenne	256
				Clase (14): Piscícola	Uso bioacuático (instalación para explotación de sp acuáticas)	Piscícola	256
				Clase (13): Recreación - turismo	Uso recreacional y turístico (instalación turística)	Recreación y turismo	256
N°	Variabl e	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso	
				Clase (12): Area habitacional	Area de uso habitacional con servicios básicos	Area habitacional	256
				Clase (11): Cultivos semi-perennes	Uso agrícola (1 año <ciclo de producción< 3 años)	Cultivo semi-perenne	128
				Clase (10): Pasto cultivado	Pasto cultivado (especies herbáceas introducidas - nativas mejoradas)	Pasto cultivado	128
				Clase (9): Bosque plantado	Uso forestal (bosque plantado)	Bosque plantado	128
				Clase (9): Bosque natural	Uso protección (bosque natural)	Bosque natural	64
				Clase (8): Vegetación arbustiva	Uso conservacionista	Vegetación arbustiva	64
				Clase (7): Bosque intervenido	Bosque intervenido	Bosque intervenido	64
				Clase (6): Cultivos anuales	Uso agrícola (ciclo de producción <= 1 año)	Cultivo anual	64
				Clase (5): Páramo	Páramo (vegetación herbácea de páramo)	Páramo	32
				Clase (4): Pasto natural	Pasto natural (especies herbáceas nativas)	Pasto natural	16
				Clase (3): Eriales	Erial (arenal, playa, salitral, afloramiento rocoso)	Erial	8
				Clase (2): Areas en proceso de erosión	Erosión (área en proceso de erosión)	Area en proceso de erosión	4
				Clase (1): Area erosionada	Erosión (área erosionada)	Area erosionada	2
				Clase (0): Area protegida /área urbana / cuerpo de agua/ cuerpos otros	Area protegida (Sistema Nacional de Areas Protegidas)/área urbana (cabecera cantonal, parroquial y área urbana consolidada)/cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado, estero intermite)/cuerpos otros (banco de arena, islote, nieve perpetua o hielo)	Na	0
3	APTITUD AGROPECUARIA Y FORESTAL	AP		Clase (15): C1	Agricultura intensiva, fáciles de trabajar, riego y mecanización muy fácil, amplia gama de cultivos	C1	256
				Clase (14): C2	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil	C2	256
				Clase (13): C2s	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil, con ligeras limitaciones edáficas	C21	128
				Clase (12): C2c	Agricultura intensiva, buena gama de cultivos, mecanización y riego fácil, con limitaciones climáticas	C22	128
				Clase (11): C3	Agricultura moderada, las limitaciones de relieve restringen la	C3	128

					gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad		
				Clase (10): C3s	Agricultura moderada, limitaciones de relieve y edáficas restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	C31	64
				Clase (9): C3c	Agricultura moderada, limitaciones de relieve y de clima restringen la gama de cultivos, mecanización y riego con dificultad	C33	64
				Clase (8): C4	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil	C4	64
	N°	Variabl e	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
				Clase (7): C4s	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil, importantes limitaciones edáficas	C41	32
				Clase (6): C4c	Cultivos perennes o arbustivos con fuertes medidas de conservación, mecanización y riego difícil, importantes limitaciones climáticas	C42	32
				Clase (5): P1	No apto para cultivos o limitado para uso específico (arroz). Se recomienda pastos.	P1	16
				Clase (4): P	Zonas marginales para cultivos o con fuertes medidas de conservación, aptos para pastos y/o bosques	P	16
				Clase (3): Bprd	Zonas no cultivables, forestación y reforestación para la producción	Bprd	16
				Clase (2): Bprt	Zonas no cultivables, bosque protector indispensable	Bprt	8
				Clase (1): Una	Zonas marginales para actividades agropecuarias y forestales, mantenimiento de la cobertura vegetal	Una	8
				Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0
	4	SUSCEPTIBILIDAD A MOVIMIENTOS EN MASA	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
				Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a movimientos en masa	Sin	256
				Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a movimientos en masa	Baja	128
				Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a movimientos en masa	Media	64
				Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta movimientos en masa	Alta	8
				Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0
	5	PELIGRO VOLCANICO	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
				Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a peligros volcánicos	Sin	256
				Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a peligros volcánicos	Baja	128
				Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a peligros volcánicos	Media	64
				Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a peligros volcánicos	Alta	8

	6	SUSCEPTIBILIDAD A EROSION	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			ER	Clase (4): Sin susceptibilidad	Ligera susceptibilidad a erosión	Ligera	256
Clase (3): Susceptibilidad moderada	Susceptibilidad moderada a erosión	Moderada		128			
Clase (2): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a erosión	Alta		64			
Clase (1): Susceptibilidad muy alta	Susceptibilidad muy alta a erosión	Muy alta		8			
Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote, área urbana)	Na		0			
N°	Variabl e	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso	
7	SUSCEPTIBILIDAD A INUNDACION	IN	Clase (4): Sin susceptibilidad	Sin susceptibilidad a inundaciones	Sin	256	
			Clase (3): Susceptibilidad baja	Susceptibilidad baja a inundaciones	Baja	128	
			Clase (2): Susceptibilidad media	Susceptibilidad media a inundaciones	Media	64	
			Clase (1): Susceptibilidad alta	Susceptibilidad alta a inundación	Alta	8	
			Clase (0): Cuerpo de agua	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)	Agua	8	

VARIABLES HIDROESTRUCTURALES	1	TENDENCIA A LAS CRECIDAS	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			TC	Clase (4): Nula	Tendencia a las crecidas nula	Nula	256
				Clase (3): Baja	Tendencia a las crecidas baja	Baja	128
				Clase (2): Media	Tendencia a las crecidas media	Media	64
				Clase (1): Alta	Tendencia a las crecidas alta	Alta	8
	2	NECESIDAD DE RIEGO	NR	Clase (4): Sin necesidad.	Sin necesidad de riego	Sin necesidad	256
				Clase (3): Complementario	Riego complementario	Complementario	128
				Clase (2): Necesario	Riego necesario	Necesario	64
				Clase (1): Indispensable	Riego indispensable	Indispensable	8
				Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote, área urbana)	Na	0

VARIABLES AMBIENTALES	1	CONSERVACION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			CH	Clase (4): Buena conservación	Unidad hidrográfica con buen estado de conservación	Alta	256
				Clase (3): Conservación media	Unidad hidrográfica con un estado medio de conservación	Media	64
				Clase (2): Grado bajo de conservación	Unidad hidrográfica con bajo estado de conservación	Baja	16
	Clase (1): Conservación nula	Unidad hidrográfica sin evidencia de conservación		Nula	2		
	2	INTEGRIDAD DE PAISAJE	PA	Clase (4): Paisajes con alta integridad	Paisajes íntegros que facilitan su conservación	Alta	256
				Clase (3): Paisajes con integridad media	Paisajes con limitaciones para la conservación	Media	64

			Clase (2): Paisajes con baja integridad	Paisajes con muchas limitaciones para la conservación	Baja	16
			Clase (1): Paisajes sin integridad	Paisajes sin evidencia de conservación	Nula	2

VARIABLES TECNOESTRUCTURA LES	1	DEMANDA SOBRE EL RECURSO TIERRA	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			DE	Clase (5): Demanda muy alta	Demanda muy alta sobre el recurso tierra	Muy alta	256
			Clase (4): Demanda alta	Demanda alta sobre el recurso tierra	Alta	128	
			Clase (3): Demanda media	Demanda media sobre el recurso tierra	Media	64	
			Clase (2): Demanda baja	Demanda baja sobre el recurso tierra	Baja	32	
N°	Variabl e	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso	
			Clase (1): Demanda muy baja	Demanda muy baja sobre el recurso tierra	Muy baja	16	
			Clase (6): Demanda nula	Demanda nula sobre el recurso tierra	Nula	2	
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0	
2	ACCESIBILIDAD VIAL	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso	
		VL	Clase (5): Accesibilidad vial muy alta	Accesibilidad muy alta hacia una vía pavimentada	Muy alta	256	
			Clase (4): Accesibilidad vial alta	Accesibilidad alta hacia una vía pavimentada y muy alta hacia una vía lastrada	Alta	128	
			Clase (3): Accesibilidad vial media	Accesibilidad media hacia una vía pavimentada y alta hacia una vía lastrada	Media	64	
			Clase (2): Accesibilidad vial baja	Accesibilidad baja hacia una vía pavimentada, media y baja hacia una vía lastrada y muy alta y alta hacia una vía de verano	Baja	32	
			Clase (1): Accesibilidad vial muy baja	Accesibilidad muy baja hacia una vía pavimentada, muy baja hacia una vía lastrada y media, baja y muy baja hacia una vía de verano	Muy baja	16	
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0	
3	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS SOCIALES	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso	
		AC	Clase (5): Accesibilidad muy alta	Accesibilidad hasta 15 minutos a servicios sociales	Muy alta	256	
			Clase (4): Accesibilidad alta	Accesibilidad de 15 a 30 minutos a servicios sociales	Alta	128	
			Clase (3): Accesibilidad media	Accesibilidad de 30 a 45 minutos a servicios sociales	Media	64	
			Clase (2): Accesibilidad baja	Accesibilidad de 45 a 60 minutos a servicios sociales	Baja	32	
			Clase (1): Accesibilidad muy baja	Accesibilidad mayor a 60 minutos a servicios sociales	Muy baja	16	
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0	

	4	DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso
			DI	Clase (5): Disponibilidad muy alta	Disponibilidad muy alta de servicios básicos.	Muy alta	256
Clase (4): Disponibilidad alta	Disponibilidad alta de servicios básicos.	Alta		128			
Clase (3): Disponibilidad media	Disponibilidad media de servicios básicos.	Media		64			
Clase (2): Disponibilidad baja	Disponibilidad baja de servicios básicos.	Baja		32			
Clase (1): Disponibilidad muy baja	Disponibilidad muy baja a servicios básicos.	Muy baja		16			
Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na		0			
N°	Variab e	Simb.	Dominio	Descripción	Indicador	Peso	
5	ACCESIBILIDAD URBANA	AU	Clase (5): Accesibilidad muy alta	Accesibilidad hasta 15 minutos del área urbana	Muy alta	256	
			Clase (4): Accesibilidad alta	Accesibilidad de 15 a 30 minutos del área urbana	Alta	128	
			Clase (3): Accesibilidad media	Accesibilidad de 30 a 45 minutos del área urbana	Media	64	
			Clase (2): Accesibilidad baja	Accesibilidad de 45 a 60 minutos del área urbana	Baja	32	
			Clase (1): Accesibilidad muy baja	Accesibilidad mayor a 60 minutos del área urbana	Muy baja	16	
			Clase (0): Cuerpo de agua/cuerpos otros	Cuerpo de agua (río doble, lago, laguna, terreno inundado)/cuerpos otros (banco de arena, islote)	Na	0	

Las particularidades de cada terreno de acuerdo a su ubicación dentro de las zonas homogéneas rurales, permite individualizar el valor económico en base a la aplicación de los factores indicados.

Por lo tanto el valor comercial de cada uno de los predios rurales está dado: por el valor del terreno en dólares americanos por hectáreas dentro de cada zona homogénea delineada en el mapa de precios comerciales de la tierra, multiplicado por los factores fuente y ubicación, conforme a los cuadros 2 y 3, con los que se obtiene el Mapa de Valoración de Tierras Rurales del cantón Palenque. El valor comercial individual del suelo de cada predio se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

VALOR DEL SUELO = VZHP x FF x FU x S

- VSH = VALOR DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE PRECIOS
- FF = Factor de Fuente
- FU = FACTOR DE UBICACION
- S = Superficie o área

2. Valor de las edificaciones: catastro urbano

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos unitarios actualizados, en las que contarán los siguientes indicadores: de carácter

general, tipo de estructura, edad, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

Elementos o componentes del rubro estructura: columnas, vigas, cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

Elementos o componentes del rubro acabados: revestimiento de pisos, enlucidos interiores y exteriores, cubrimiento de escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre o protectores de ventanas y closets.

Elementos o componentes del rubro instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.

Elementos o componentes de otras inversiones: saunaturco-hidromasaje, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación de la edificación en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto:

1. Factores-rubros de edificación del predio.
2. Depreciación.
3. Afectación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficie de cada bloque.

Coefficiente corrector por antigüedad.

Afectación.

Coefficiente corrector por estado de conservación.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Arts. 307 y 334 de la Codificación de LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicara la tarifa de 1.20 x 1.000 (uno punto veinte por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre, 2007.

Art. 11. PREDIOS DE VARIOS CONDOMINIOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común de acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto de pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen

derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 12. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Código Tributario, con las excepciones que se establezcan.

Art. 13. EPOCA DE PAGO.- El impuesto podrá pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre, de conformidad con el Art. 338 de la Codificación de la LORM.

Vencidos el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos

administrativos previstos en los Arts. 110 y 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 21. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas o resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2007.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

Certifico.

Que la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, que regirán para el bienio 2008-2009", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en dos debates realizados: en primer debate en sesión ordinaria del Concejo del lunes veinticuatro de diciembre del 2007 y en segundo y definitivo debate, realizado en sesión ordinaria del Concejo del lunes treinta y uno de diciembre del 2007.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.

En el cantón Chaguarpamba, a los tres días del mes de enero del año dos mil ocho. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Suplemento de Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en cuatro ejemplares al señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, que regirán para el bienio 2008-2009", una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Sra. Teresa Hidalgo Chamba, Vicepresidenta.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Concejo.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los ocho días del mes de enero del año dos mil ocho, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, que regirán para el bienio 2008-2009", suscritos por la señora Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Chaguarpamba y por la Secretaria General de la Municipalidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 del Suplemento de Registro Oficial N° 159, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día de hoy, martes ocho de enero del año dos mil ocho, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, que regirán para el bienio 2008-2009".- Chaguarpamba, 8 de enero del 2008.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, los gobiernos municipales realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, los gobiernos municipales reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición

administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Pedernales.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2008												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum.	Red vial	Red. Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. de Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	No. de Manz.	
01 Cobert.	90,92	100,00	98,39	98,45	87,38	77,74	100,00	94,32	94,84	93,56	31	
Déficit	9,08	0,00	1,61	1,55	12,62	22,26	0,00	5,68	5,16	6,44		
02 Cobert.	60,49	85,04	95,22	95,27	57,52	45,35	68,90	85,55	74,53	74,21	49	
Déficit	39,51	14,96	4,78	4,73	42,48	54,65	31,10	14,45	25,47	25,79		
03 Cobert.	29,56	14,08	87,72	87,75	31,05	9,87	8,22	68,65	31,67	40,95	110	
Déficit	70,44	85,92	12,28	12,25	68,95	90,13	91,78	31,35	68,33	59,05		
04 Cobert.	5,22	2,12	63,22	63,26	27,29	4,28	0,56	33,41	10,98	23,37	129	
Déficit	94,78	97,88	36,78	36,74	72,71	95,72	99,44	66,59	89,02	76,63		
05 Cobert.	0,23	0,47	14,62	14,15	22,23	0,34	0,11	9,99	1,92	7,12	212	
Déficit	99,77	99,53	85,38	85,85	77,77	99,66	99,89	90,01	98,08	92,88		
Promed.	37,28	40,34	71,83	71,78	45,09	27,52	35,56	58,38	42,79	47,84	531	

Promed.	62,72	59,66	28,17	28,22	54,91	72,48	64,44	41,62	57,21	52,16		
---------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--	--

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2008												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS COJIMIES												
Sector	Agua Potab.	Alcan.	Ener Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. de Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	No. de Manz.	
01 Cobert.	86,35	0,00	93,33	93,60	20,00	98,27	34,40	96,53	32,00	61,61	15	
Déficit	13,65	100,00	6,67	6,40	80,00	1,73	65,60	3,47	68,00	38,39		
02 Cobert.	56,99	0,00	68,00	68,16	20,06	84,56	15,60	75,28	12,48	44,57	25	
Déficit	43,01	100,00	32,00	31,84	79,94	15,44	84,40	24,72	87,52	55,43		
03 Cobert.	29,60	0,00	48,44	47,25	20,25	27,13	3,38	36,30	1,50	23,76	32	
Déficit	70,40	100,00	51,56	52,75	79,75	72,87	96,62	63,70	98,50	76,24		
04 Cobert.	8,53	0,00	15,23	14,63	20,00	0,00	0,00	8,25	0,00	7,40	64	
Déficit	91,47	100,00	84,77	85,37	80,00	100,00	100,00	91,75	100,00	92,60		
Promed.	45,37	0,00	56,25	55,91	20,08	52,49	13,35	54,09	11,50	34,34	136	
Promed.	54,63	100,00	43,75	44,09	79,92	47,51	86,66	45,91	88,51	65,67		

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES (COAQUE) 2008												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS												
Sector	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. de Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	No. de Manz.	
1 Cobert.	64	0	78	79	25	0	0	78	0	36	8	
Déficit	36	100	22	22	75	100	100	22	100	64		
2 Cobert.	9	0	36	35	21	0	0	89	0	21	11	
Déficit	91	100	64	65	79	100	100	11	100	79		
3 Cobert.	0	0	10	10	23	0	0	47	0	10	17	
Déficit	100	100	90	90	77	100	100	53	100	90		
Promed.	25	0	42	41	23	0	0	71	0	22	36	
Promed.	75	100	58	59	77	100	100	29	100	78		

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2008												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS ATAHUALPA												
Sector	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Teléf.	Ac. y Bord.	Rec. de Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	No. de Manz.	
1 Cobert.	100	0	97	97	24	41	22	100	0	54	9	
Déficit	0	100	3	3	76	59	78	0	100	46		
2 Cobert.	44	0	52	50	21	7	10	59	0	27	10	
Déficit	56	100	48	50	79	93	90	41	100	73		
Promed.	72	0	74	74	23	24	16	79	0	40	19	
Promed.	28	100	26	26	77	76	84	21	100	60		

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE PEDERNALES 2008												
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 10 DE AGOSTO												
Sector	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Teléf.	Acera y Bord.	Rec. de Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	No. de Manz.	
1 Cobert.	100	0	95	95	24	50	50	100	0	57	5	
Déficit	0	100	5	5	76	50	50	0	100	43		
2 Cobert.	48	0	52	51	21	26	10	51	0	29	15	
Déficit	52	100	48	49	79	74	90	49	100	71		
Promed.	74	0	74	73	22	38	30	76	0	43	20	
Promed.	26	100	26	27	78	62	70	24	100	57		

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE PEDERNALES**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
2	9,88	100	8,03	81	33
3	7,97	70	5,73	50	49
4	5,57	30	3	16	183
5	2,96	10	2,05	7	151
6	1,98	5	1,57	4	120

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE COJIMIES**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
2	6.19	5	4,75	3.84	27
3	4,63	3.70	3,66	2.92	20
4	3,61	2.80	2,68	2.08	28
5	2,65	2	1,61	2	61

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE COAQUE**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
2	4,49	4	3,03	2.69	10
3	2,99	2.60	2,19	1.90	19
4	1,78	1.80	1.42	1.43	7

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE ATAHUALPA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
2	6,14	4	5,07	3.30	9
3	4,73	3.20	2,48	1.68	10

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE DIEZ DE AGOSTO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1					
2	6.26	5.00	5.10	4.07	5
3	4.55	4.00	4.01	3.53	9
4	3.78	3.50	2.67	2.47	6

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008
AREA URBANA DE PEDERNALES SECTOR
LIMITE URBANO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
4					
5	2,96	10	2,05	7	4
6	1,98	5	1,57	4	2

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD SERVICIOS

- 3.1. Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
 - Agua potable
 - Alcantarillado
 - Energía eléctrica
- 3.2. Vías Coeficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACION
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

3.3. Infraestructura complementaria y servicio Coeficiente 1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

avaliada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE PEDERNAMES

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	4,1766	Madera común	0,215	Pozo ciego	0
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización aguas servidas	0,0993
Hierro	2,871	Madera fina	1,423	Canalización aguas lluvias	0,0993
Madera común	1,2608	Arena-cemento (cemento alisado)	0,7798	Canalización combinado	0,3221
Caña	1,0392	Tierra	0		
Madera fina	0,53	Mármol	5,0504	Baños	
Bloque	0,249	Marmetón (terrazo)	2,5252	No tiene	0
Ladrillo	0,249	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0613
Piedra	0,31	Baldosa cemento	0,7404	Baño común	0,0878
Adobe	0,249	Baldosa cerámica	1,1909	Medio baño	0,1318
Tapial	0,249	Parquet	1,2576	Un baño	0,1757
		Vinyl	0,4041	Dos baños	0,205
Vigas y cadenas		Duela	0,9535	Tres baños	0,3094
No tiene	0	Tablón/gress	1,2576	Cuatro baños	0,4105
Hormigón armado	0,6459	Tabla	0,3384	+ de 4 baños	0,5218
Hierro	0,4517	Azulejo	0,649		
Madera común	0,2112	Cemento alisado	0,7798	Eléctricas	
Caña	0,1394			No tiene	0
Madera fina	0,617	Revestimiento interior		Alambre exterior	0,7582
		No tiene	0	Tubería exterior	0,7995
Entre pisos		Madera común	1,5207	Empotradas	0,8259
No tiene	0	Caña	0,3795	Puertas	

Hormigón Arm. (losa)	0	Madera fina	5,9308	No tiene	0
Hierro	0	Arena-cemento (enlucido)	0,5171	Madera común	0,6719
Madera común	0	Tierra	0,1612	Caña	0,015
Caña	0,074	Mármol	2,995	Madera fina	1,687
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Aluminio	1,6211
Madera y ladrillo	0,1186	Marmolina	1,235	Enrollable	0,8863
Bóveda de ladrillo	0,1499	Baldosa cemento	0,6675	Hierro-madera	0,0284
Bóveda de piedra	0,1729	Baldosa cerámica	1,224	Madera malla	0,03
		Azulejo	0,5672	Tol hierro	1,301
Paredes		Grafiado	0,3042		
No tiene	0	Champeado	0,634	Ventanas	
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo ornamental	0,4958	No tiene	0
Madera común	0,9684			Hierro	0,7756
Caña	0	Revestimiento exterior		Madera común	0,4934
Madera fina	1,7294	No tiene	0	Madera fina	0,7018
Bloque	1,8428	Madera fina	1,1686	Aluminio	1,1179
Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Ladrillo	1,4504	Madera común	1,4671	Enrollable	0,237
Piedra	0,6565	Arena-cemento (enlucido)	0,145	Hierro-madera	1
Adobe	0,3208	Tierra	0,0748	Madera malla	0,102
Tapial	0,2582	Mármol	2,4704		
Bahareque	0,2283	Marmetón	2,4704	Cubre ventanas	
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	2,4704	No tiene	0
		Baldosa cemento	0,2227	Hierro	0,204
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Madera común	0,136
No Tiene	0	Grafiado	0,1412	Caña	0
Hormigón armado	0,0758	Champeado	0,2086	Madera fina	0,2855
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,9763	Aluminio	0,2585
Hormigón simple	0,0455	Piedra o ladrillo ornamental	0,7072	Enrollable	0,6628
Hierro	0,0594	Cemento alisado	3,5292	Madera malla	0,021
Madera común	0,0559				
Caña	0,0251	Revestimiento escalera		Closet	
Madera fina	0,089	No tiene	0	No tiene	0
Ladrillo	0,0127	Madera común	0,0178	Madera común	0,0975
Piedra	0,0134	Caña	0,015	Madera fina	0,2844
		Madera fina	0,1271	Aluminio	0,2194
Cubierta		Arena-cemento	0,0052	Tol hierro	0,0731
No tiene	0	Tierra	0,0038		
Hormigón armado (losa)	3,3375	Mármol	0,0382	Cubierta	
Hierro (vigas met.)	1,6972	Marmetón	0,0382	No tiene	0
Estéreo estructura	8,5117	Marmolina	0,0382	Arena-cemento	0,2557
Madera común	1,2941	Baldosa cemento	0,0125	Baldosa cemento	0,8185
Caña	0,3484	Baldosa cerámica	0,0623	Baldosa cerámica	1,3165
Madera fina	1,7787	Grafiado	0,3531	Azulejo	0,649
		Champeado	0,3531	Fibro cemento	1,1668
Tumbados		Piedra o ladrillo ornamental	0,0112	Teja común	0,5907
No tiene	0			Teja vidriada	1,0273
Madera común	0,7136			Zinc	0,6845
Caña	0,161			Polietileno	0,8165
Madera fina	2,1284			Domos/traslúcido	0,8165
Arena-cemento	0,21			Ruberoy	0,8165
Tierra	0,1519			Paja-hojas	0,0703
Grafiado	0,3998			Cady	0,117
Champeado	0,2039			Tejuelo	0,2646
Fibro cemento	0,663				
Fibra sintética	1,7329				
Estuco	1,5291				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método

lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Años	Estable	% A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84 a 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE
CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.17‰, (uno punto diecisiete por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedernales, a los treinta días del mes de noviembre del 2007.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente, Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que en estricto cumplimiento de lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 23 de noviembre del 2007 y viernes 30 de noviembre del 2007.

Pedernales, 30 de noviembre del 2007.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ponemos en su consideración la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Pedernales, 4 de diciembre del 2007.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Pedernales, 12 de diciembre del 2007.

f.) Oscar E. Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los doce días del mes de diciembre del dos mil siete.

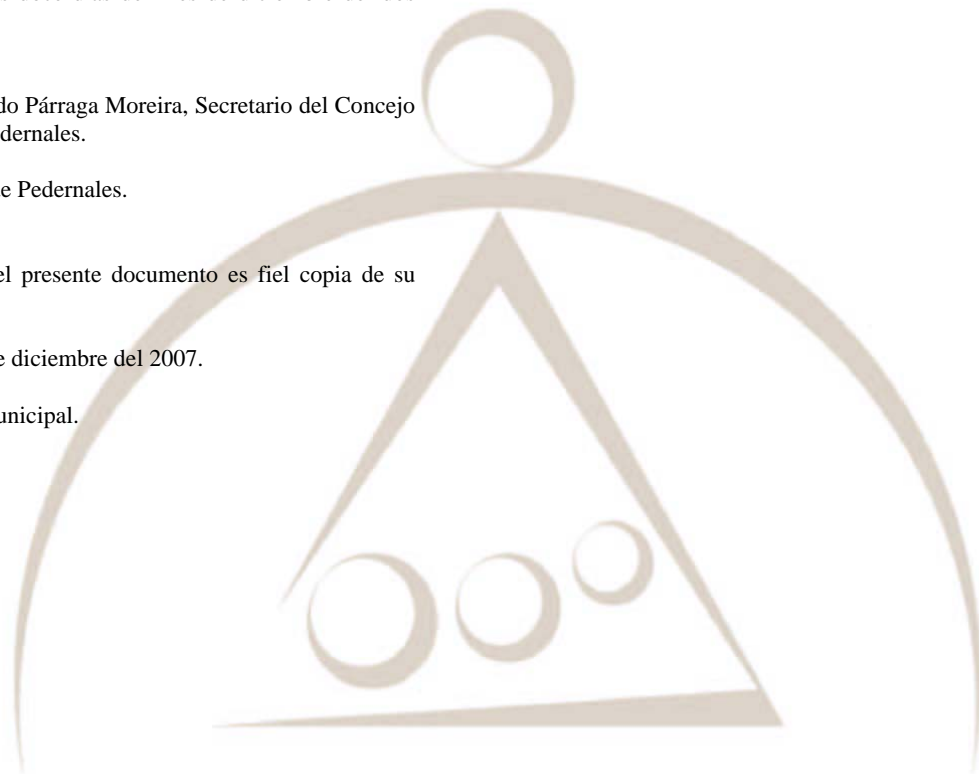
f.) Walter Ricardo Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

Municipalidad de Pedernales.

Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Pedernales 17 de diciembre del 2007.

f.) Secretario Municipal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial